



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Derecho al acceso a la información pública y su transgresión en el procedimiento  
administrativo en la Municipalidad Distrital de Huaura (2023)**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Joel Antonio Chavarria Corman**

**Asesor**

**Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández**



**Huacho – Perú**

**2026**



**Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**LICENCIADA**

*(Resolución de Consejo Directivo N° 12-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)*

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**INFORMACIÓN**

<b>DATOS DE AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Chavarría Corman, Joel Antonio	48102239	17 /12/2025
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	<a href="https://orcid.org/0000-0002-1776-7481">https://orcid.org/0000-0002-1776-7481</a>
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO/MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7293-4182">https://orcid.org/0000-0002-7293-4182</a>
Mtro. Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7514-2703">https://orcid.org/0000-0002-7514-2703</a>
Dr. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7294-3548">https://orcid.org/0000-0002-7294-3548</a>

# Joel Antonio Chavarría Corman

## Derecho al acceso a la información pública y su transgresión en el procedimiento administrativo en la Municipalidad Distrit...

- Quick Submit
- Quick Submit
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3524785985

Fecha de entrega

1 abr 2026, 3:39 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

1 abr 2026, 4:49 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS\_FINAL\_CHAVARRIA.docx

Tamaño del archivo

857.1 KB

91 páginas

20.213 palabras

116.301 caracteres



Página 2 de 99 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3524785985

## 20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas

### Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 11% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi familia.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a cada persona que contribuyó con la realización del presente trabajo.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2 Formulación del problema.....	19
1.2.1 Problema general .....	19
1.2.2 Problemas específicos.....	19
1.3 Objetivos de la investigación.....	20
1.3.1 Objetivo general .....	20
1.3.2 Objetivo específico .....	20
1.4 Justificación de la Investigación.....	20
1.5 Delimitación del estudio.....	21
1.6 Viabilidad del estudio.....	22
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>23</b>
2.1 Antecedentes de la investigación .....	23
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	23
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	26
2.2 Bases Teóricas .....	29
2.2.1 Derecho al acceso a la información pública.....	29
2.2.2 Procedimiento administrativo .....	43
2.3 Bases Filosóficas.....	53
2.4 Definición de términos básicos.....	55
2.5 Hipótesis de la investigación .....	58
2.5.1 Hipótesis general .....	58
2.5.2 Hipótesis específicas.....	58
2.6 Operacionalización de variables.....	59
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>61</b>

3.1 Diseño metodológico .....	61
3.1.1 Tipo.....	61
3.1.2. Nivel .....	61
3.1.3. Diseño.....	62
3.1.4. Enfoque.....	62
3.2 Población y muestra.....	62
3.2.1 Población .....	62
3.2.2 Muestra .....	63
3.3 Técnica de recolección de datos .....	63
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información .....	64
3.5 Matriz de consistencia .....	65
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>
4.1 Análisis descriptivo.....	66
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>74</b>
5.1 Discusión .....	74
5.2 Conclusiones.....	75
5.3 Recomendaciones .....	77
<b>CAPÍTULO VI. REFERENCIAS .....</b>	<b>79</b>
6.1 Referencias documentales .....	79
6.2 Referencias bibliográficas .....	81
6.3 Referencias hemerográficas .....	82
6.4 Referencias electrónicas.....	82
<b>ANEXOS.....</b>	<b>87</b>
Matriz de consistencia .....	87
Cuestionario .....	88

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	66
<b>Tabla 2.</b> ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	68
<b>Tabla 3.</b> ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	70
<b>Tabla 4.</b> ¿En qué medida sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	72

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	66
<b>Figura 2</b> ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	68
<b>Figura 3</b> ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	70
<b>Figura 4</b> ¿En qué medida sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? .....	72

## RESUMEN

- **Objetivo:** Establecer en qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023. **Métodos:** Investigación básica, descriptiva, con enfoque mixto y diseño no experimental - transaccional, tipo correlacional, toda vez que, está interesada en desarrollar de forma conceptual el relacionamiento o vinculación de las variables de investigación entre ambas. **Resultados:** se hace énfasis en que el derecho al acceso a la información pública se ve menoscabado por barreras burocráticas plasmadas en las instituciones públicas, en la que, existe un irrespeto de los plazos para cada procedimiento administrativo. **Conclusión:** Que, para acceder a la información pública en la Municipalidad de Huaura se enfrenta obstáculos importantes, como la falta de recursos tecnológicos, una estructura burocrática compleja y una escasa capacitación del personal encargado. Estos factores contribuyen a demoras y limitaciones en la respuesta a las solicitudes de los ciudadanos, lo que indica la necesidad de reformar y optimizar el procedimiento para asegurar que la información solicitada sea accesible y proporcionada en tiempo oportuno.

**Palabras Claves:** Principio de transparencia, Procedimiento administrativo, Derecho al acceso a la información pública, Debido procedimiento, Bloque de la constitucionalidad.

## ABSTRACT

**Objective:** Establish to what extent the violation of the right of access to public information is related to arbitrariness in administrative procedures in the District Municipality of Huaura - 2023. **Methods:** basic, descriptive research, with mixed approach and non -experimental design - Transactional, correlational type, since, is interested in conceptually developing the relationship or linking of research variables between them. **Results:** Emphasis is placed on the right to access public information is undermined by bureaucratic barriers embodied in public institutions, in which there is an disrespect for the deadlines for each administrative procedure. **Conclusion:** that, to access public information in the Municipality of Huaura, important obstacles are faced, such as the lack of technological resources, a complex bureaucratic structure and a little training of the personnel in charge. These factors contribute to delays and limitations in the response to citizens requests, indicating the need to reform and optimize the procedure to ensure that the requested information is accessible and provided in a timely manner.

Keywords: Principle of transparency, administrative procedure, right to access to public information, due procedure, block of constitutionality.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública es un principio primordial o esencial en la administración pública moderna, clave para la transparencia o traslucidez de las actuaciones, así como la subsecuente rendición de cuentas y el fortalecimiento de la democracia. En lo concerniente de la Municipalidad Distrital de Huaura, el acceso a la información pública y su regulación mediante el procedimiento administrativo son de vital importancia para que los administrados pueda aplicar un control activo y recurrente sobre las acciones de sus autoridades y participar de manera informada en la toma de decisiones.

Según el artículo 2 de la Carta Magna, el derecho a solicitar información pública es un derecho fundamental de toda persona, que permite conocer el manejo de los activos estatales y las políticas implementadas por las entidades gubernamentales. No obstante, a pese a los preceptos legales actuales, la práctica del acceso a la información pública enfrenta barreras que dificultan su efectividad.

En muchas municipalidades, incluido el distrito de Huaura, persisten desafíos significativos en la implementación de procedimientos administrativos eficientes y accesibles para responder a las solicitudes de información de los ciudadanos. Algunos de los obstáculos comunes incluyen la falta de digitalización de los datos, la burocracia excesiva y la limitada capacitación de los funcionarios para cumplir con los requisitos de transparencia.

A menudo, estos problemas provocan demoras injustificadas o respuestas insuficientes, lo que genera desconfianza y frustración en la ciudadanía. Estudios recientes en el rubro del derecho administrativo en Perú destacan que la calidad del acceso a la información depende tanto de la claridad de los procesos como de la voluntad institucional para aplicarse de forma oportuna y completa a las solicitudes de los ciudadanos (García, 2021).

La importancia de garantizar un procedimiento administrativo eficiente y claro para el acceso a la información pública radica en su impacto directo sobre la percepción de transparencia y legitimidad de la gestión municipal. Cuando las municipalidades como la de Huaura no logran satisfacer esta demanda, el resultado suele ser una disminución en la confianza ciudadana y un aumento en la percepción de corrupción, ya que los ciudadanos interpretan la falta de información como una práctica que oculta malas gestiones o acciones indebidas.

Según Contreras y Espinoza (2020), un procedimiento administrativo adecuado no solo facilita el acceso a la información, sino que además impulsa la participación ciudadana y fortalece la gobernabilidad al establecer un canal de comunicación entre el gobierno y sus ciudadanos.

El presente estudio aborda la importancia de este derecho y analiza el proceso administrativo de la Municipalidad Distrital de Huaura para determinar en qué medida facilita o limita el acceso a la información. Asimismo, se examina la capacidad de respuesta y el nivel de cumplimiento de los estándares de transparencia establecidos por la ley, así como los desafíos que enfrentan tanto los funcionarios públicos como los administrados o particulares en el ejercicio de este derecho. Esta investigación pretende contribuir con recomendaciones prácticas que ayuden a mejorar el procedimiento administrativo para el acceso a la información en la Municipalidad de Huaura, promoviendo una gestión pública más abierta y eficiente en beneficio de la ciudadanía.

## **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

En el Perú existe una cultura del secreto por gran parte de las entidades estatales, las cuales de forma consustancial ejercen función pública, no obstante, el ejercicio de dichas atribuciones es realizado de forma arbitraria, menoscabando el derecho humano de tercera generación de acceso a la información pública, siendo uno de los derechos más afectados a nivel nacional en el ámbito administrativo, y que, incidiendo de forma negativa en el ámbito social y transgrediendo al Estado social y democrático de Derecho.

En tanto, al tratarse de una información que le concierne a la generalidad, hablamos de una afectación de interés difuso que menoscaba la capacidad de la ciudadanía de vigilia ante actos de corrupción, toda vez que, los administrados pueden solicitar de forma libre sin expresión de causa la información requerida a la entidad pública o privada (si ejerce función pública), y está solo puedenegar su solicitud bajo criterios objetivos establecidos en la norma (si se transgrede algún otro derecho fundamental como el derecho a la intimidad, si se afecta la seguridad nacional, entre otros).

Ahora bien, dicha facultad que ostenta todo individuo a solicitar y acceder a información pública a las diversas instituciones que brinden servicio público, se ve vulnerada y retrasada por la ineficacia en el procedimiento administrativo dentro de la institución, además de, poner a manifiesto intereses políticos o personales que incide en la inobservancia de los plazos o intervalos de tiempo pertinentes, la entrega recortada de la información, el simple rechazo desprovisto de criterios objetivos establecidos por la ley, o también el cobro desproporcional de aranceles o de reproducción, siendo que, estos últimos están prohibidos, asimismo es menester mencionar que, los gastos de producción se limitan a plasmar la información digitalizada, en documentos o en algún otro medio telemático y brindárseles al

solicitante, y estos de ninguna manera pueden ser arbitrarios en cuanto a su precio, el cual asume el emisor de la solicitud.

En efecto, todas estas problemáticas que sufre el ciudadano, en la que se infunde situaciones de índole política y social, repercute de forma negativa en la visión que tienen los particulares con respecto a sus representantes políticos, tales como los funcionarios públicos y servidores, quienes inclusive, propugnan una cultura de retraso y no cumplimiento de los plazos a la hora de resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Tomándose en cuenta ello, existe un largo camino para el particular que quiera ejercer su derecho de acceso a la información, si la entidad pública no ampara su petición, obligándolo a recurrir a recursos impugnatorios, en un primer momento a nivel administrativo, y con posterioridad desde un plano jurisdiccional, es así que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°04974-2016-PHD/TC, ha señalado que: (...) se entiende que los actos disfuncionales tendientes al retraso o impedimento de acceso a la información pública que carece de objetividad, transgrede de forma evidente dicho derecho humano de connotación pública, que funciona como un mecanismo de control institucional y propicia la transparencia en las múltiples entidades públicas que representan en mayor o en menor medida a nuestra ciudadanía.

La información de naturaleza reservada o privada cuya revelación atente contra la seguridad nacional o menoscabe el derecho a la intimidad constituyen excepciones objetivas que legitiman el rechazo de la solicitud de acceso a la información, toda vez que, existen dos modalidades de información, una de ellas incide en ser información de índole privada en la que su muestra podría transgredir el derecho a la intimidad y la otra se trata de una información de naturaleza pública, cuya esfera de conocimiento debe exteriorizarse y ser de libre acceso a la sociedad, dicha información puede ser solicitada sin expresión de causa, y

debe limitarse a los gastos de reproducción a costas del solicitante, siendo que, su negativa, no solo menoscabaría dicho derecho humano de tercera generación, sino que le daría un contraste ilusorio al no cumplirse con el verdadero objeto del derecho fundamental, transgrediendo el Estado social y democrático de Derecho.

En efecto, la problemática de la presente tesis repercute en advertir la ineficacia en el procedimiento administrativo en las diversas instituciones públicas, siendo que, existen diversas circunstancias o elementos sociales y políticos que incurren o insisten en la obstaculización del acceso a la información pública, en los diversos procedimientos administrativos que se incoan y pretenden el acceso a la información, siendo este último entendido como aquel derecho que ostenta todo individuo de poder acceder de forma libre, sin impedimentos de la información que requiera, siempre y cuando está no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la norma, y solo si lo requiera el pago o costo de reproducción de la información.

Ahora bien, los diversos procedimientos administrativos que son principiados por el administrado, no solo disponen de la problemática en torno a la negativa de la entidad estatal o privada (que ejerce función pública) en los procedimientos administrativos pertinentes, sino también, del incumplimiento de los plazos o intervalos de tiempo establecidos en la normatividad administrativa, por lo cual, no solo se habla de dificultades que derivan en el resultado o pretensión, sino también del mismo desarrollo del procedimiento, por lo cual, esto infiere en el quebrantamiento de los plazos razonables, además de, impedir el acceso a la información por intereses personales o políticos que obedecen a actitudes arbitrarias por parte de funcionarios o servidores públicos, vulnerándose el derecho al acceso a la información.

Es menester mencionar que la información, no solo es un derecho fundamental, sino que, al tratarse de un derecho humano, su relevancia trasciende los matices de transparencia

de una nación, y permitir su acceso genera la publicidad de aquella información que permite el control institucional del uso y gestión de los recursos públicos, es por ello que, es de vital importancia permitir el conocimiento de la ciudadanía acerca del desarrollo o progresión de la gestión pública, en otras palabras, esta responde a diversas interrogantes, tales como: ¿En qué se invierten dichos recursos?, y también acerca ¿De dónde se desplazan el presupuesto público?, más aún, si dicha información le atañe a una cantidad indeterminada de ciudadanos, por ende, es de connotación difusa, y su afectación o menoscabo incide de forma negativa en el Estado social y constitucional de Derecho, es así que, la fiscalización por parte de los particulares cubre un rol fundamental a la hora de asegurar transparencia, no solo desde una perspectiva global, haciendo énfasis al país en general, sino desde un punto de vista particular, pues los gobiernos locales juegan también un rol relevante, tomándose en cuenta que es la ciudadanía quienes eligen a sus funcionarios públicos, y estos ostentan el deber de presentación y de consolidación de propiciar el avance en lo social de quienes gobiernan.

Siguiendo con el análisis problemático, el TUO de la Ley de Transparencia ceñido en la Ley 27806 y su aplicación o materialización en el procedimiento administrativo de la Municipalidad Distrital de Huaura, no se cumple a cabalidad, toda vez que se puede advertir que en la praxis es limitada, aunado a ello, en las múltiples instituciones públicas no es común que el funcionario público tienda a transparentar, existiendo intereses personales y políticos que menoscaban la dación y hacer efectivo dicho derecho fundamental, es por ello que, desde un nivel jurisdiccional, es importante que los magistrados examinen los diversos actos administrativos, a la hora de emitir un pronunciamiento en un habeas data que pretende el acceso a la información, toda vez que, en nuestro país no existen una cultura de transparencia, y existen graves repercusiones negativas y de dilación por parte de las instituciones públicas a la hora de admitir y fundar una solicitud de acceso a la información

pública, esta situación propicia actos de corrupción que transgreden de forma evidente a la sociedad.

En lo que concierne a la naturaleza de la información que ostenta las instituciones públicas y que debe procurar la entrada o recepción de esta a la ciudadanía, esta puede tratarse de información debidamente documentada, básicamente escritos, fotografías, grabaciones de audios o vídeo, o cualquier información que pueda almacenarse en algún soporte digital o de otra índole, no obstante, la formación o fabricación de dicha información debe darse dentro de la institución pública que es receptora de la solicitud de acceso a la información, es decir, esta debe ejercer el control de lo que pretende el administrado, de esta manera dispone de la competencia facultada por el Estado, de lo contrario no podría efectivizarse dicha pretensión de acceso a la información, por lo tanto, es necesario mejorar la aplicación del procedimiento administrativo en las distintas facetas normativas y aplicativas, en especial en el acceso a la información pública, esto propugnara o propiciara una mejora en la gestión, situación que en efecto, implica una mejora a la materialización y contenido constitucionalmente protegido del derecho al acceso a la información pública en las distintas formas de gobierno, tanto a nivel regional como local.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿En qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida, se menoscaba la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?

- ¿Cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?
- ¿Qué factores inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Establecer en qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023.

#### **1.3.2 Objetivo específico**

- Determinar en qué medida, se menoscaba la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023
- Demostrar cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023
- Fijar qué factores inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

En el bagaje de los derechos humanos, se encuentra el derecho de acceso a la información pública, cuya vertiente forma parte del conglomerado de derechos de tercera generación, es así que, la justificación teórica de dicha investigación, coadyuva desde un punto de vista doctrinario, a entender las implicancias que existe en la ciudadanía al pretender el acceso a la información pública, tomando en cuenta que esta institución jurídica incide en la fiscalización institucional en cuanto a la gestión

que realizan las entidades del Estado, esto concuerda con lo señalado por (Hernández Sampieri & Mendoza, 2019) quienes indicaron que una investigación se justifica de forma social cuando sus finalidades están orientadas a solucionar un conflicto de relevancia de proyección social.

"La justificación metodológica implica seleccionar y aplicar métodos de investigación apropiados para abordar las preguntas de investigación de manera rigurosa y eficiente. Es esencial asegurar la validez interna y externa de los resultados obtenidos, garantizando así la confianza en los hallazgos y su aplicabilidad en el contexto de estudio". (Smith J. K., 2018, p. 72)

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **Delimitación espacial:**

Si bien la investigación es de relevancia y trascendencia nacional, su alcance se limita a la ciudad de Huaura, en tanto hablamos de un nivel local de desarrollo.

### **Delimitación temporal:**

El estudio se realizó en el año 2023.

### **Delimitación social:**

En lo que concierne a este punto, debemos hacer énfasis en que si bien, los sujetos intervinientes en una solicitud de acceso a la información pública se limita al particular y a la institución pública receptora de la solicitud, no obstante, la materialización, legitimación y ejercicio adecuado de dicho derecho ostenta un matiz de relevancia social que trasciende el interés público, y muchas veces oculta un trasfondo político, es por ello que, la legitimación en lo social corresponde a un interés difuso o indeterminado, sin embargo, quienes se encargan de calificar en el procedimiento administrativo las solicitudes de acceso a la información pública son los servidores públicos, por lo que se realizara un análisis que no solamente se

limitará al número de solicitudes presentadas por los administrados, sino también a quienes están en un primer plano en las instituciones públicas, a efectos de darle relevancia y contundencia a la investigación, tomando en cuenta que la transgresión de dicho derecho fundamental nos afecta a todos en conjunto y es necesario preservar el Estado de Derecho.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Es menester mencionar que la investigación es viable, en el sentido de que ostentamos de distintas formas de adquisición de información con respecto a ambas variables en estudio en la ciudad de Huaura, de manera tal que recurriremos a obtener el número de solicitudes concernientes al acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura del año 2023, a efectos de determinar la cantidad de procedimientos administrativos rechazados, asimismo, dispondremos de un cuestionario que será repartido a servidores públicos de la Municipalidad aludida.

En lo que respecta a los recursos bibliográficos – teóricos, existe una amplia información, en tanto, contribuirá con la progresión o desarrollo desde un punto de vista normativo, doctrinario y jurisprudencial de ambas variables, dándole la rigurosidad pertinente.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

Krikorian (2021), en su investigación titulada: "*Derecho Humano a la información pública en Argentina: hacia una transparencia plena*", se concluye diversas facetas para la concretización y cumplimiento del derecho al acceso a la información pública, una de ellas es la difusión, por medio del cual, se recomienda la utilización de medios informativos virtuales simples y de fácil acceso para el administrado, asimismo, la masificación de los medios de comunicación a través de campañas informativas, deben realizarse con mayor frecuencia, a efectos de propagar la correcta utilización del procedimiento administrativo del acceso a la información, a través de redes sociales y difusión ordinaria de los medios públicos de comunicación de Argentina.

Por otra parte, por intermedio de la investigación in comento, el investigador infiere en que el derecho al acceso a la información debe cubrir a los partidos políticos, dicha situación se da en Argentina, ya que está ostenta la Ley 27275, no obstante, diversos partidos políticos analizados, tales como Unión Cívica, GEN, Movimiento Socialista de los Trabajadores, entre otros, no cumplen con las exigencias necesarias dispuestas por la norma, por lo que, en efecto, transgrede o vulnera el derecho al acceso a la información pública, siendo que, se concluye que no se da una transparencia activa.

Aunado a ello, en la investigación se infiere la necesidad de reglamentar la Ley 27275, además de implementar plataformas digitales que permitan brindar acceso a la información de las diversas instituciones públicas en el país.

Finalmente, sostenemos como punto relevante el avance y la utilización de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como el caso *Claude Reyes vs Chile*, en la que se sostienen que el derecho fundamental al acceso a la información

está por encima de lo que se establece en un decreto, toda vez que el contenido de la información pertenece a la ciudadanía, por ser de naturaleza difusa en sus repercusiones en el ámbito social, es así que, Argentina con el objetivo de reducir las desigualdades sociales y fomentar a políticas públicas dirigidas a cautelar la transparencia, hace uso en el ámbito del poder judicial, no solo la utilización de su normativa sustantiva o adjetiva nacional, sino también, precedentes supranacionales, los cuales son de vital relevancia para la progresión y garantía de dicho derecho fundamental de tercera generación.

Ávila (2016), en su tesis titulada: *“El Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal”*. Se trata de una investigación que tuvo lugar en México, donde se instituyen estrategias orientadas a afianzar o el aseguramiento del derecho de acceso a la información pública, dicha garantía se da a través de la fiscalización o control ejercido por INFODF, dicho órgano institucional de control garantiza en el Distrito Federal el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, además, incita a su difusión, como un medio por el cual se cautela la transparencia.

Comentando lo antecedido, entendemos la relevancia de la participación del pueblo, a efectos de asegurar de que el Estado brinde todas las facilidades necesarias de acceso a la información, tomando en cuenta que, la información pública ostenta una naturaleza difusa, es decir, repercute o influye a todos los administrados, es por ello que, la población no solo debe enfocarse en el protagonismo activo del Estado (propiciar la difusión y el respeto al procedimiento administrativo de dicho derecho fundamental), sino también, en el interés de los administrados, acudiendo a las portales webs de transparencia e ilustrándose acerca de ello.

Aunado a ello, México dispone de variados recursos procedimentales, orientados a la cautela del derecho fundamental, tales como el derecho de revisión, el cual es conocido como un mecanismo de defensa para el acceso a la información pública, esto cuando quien

lo solicita no está de acuerdo con la contestación de la institución pública, asimismo, en la investigación in comento se analizan 1570 resoluciones concernientes al mecanismo de revisión, las cuales son del año dos mil catorce, de dicha población, 1502 fueron referidas al acceso a la información pública, de este último número en 800 resoluciones se disponía instrucción a las diversas instituciones públicas para que clarifiquen y resuelvan las solicitudes conforme a ley, además, es menester mencionar que dicho mecanismo de defensa solo se puede impugnar por la parte solicitante o administrada (a través del amparo), siendo esto así, se puede inferir que se propugna la celeridad, evitando cualquier dilación invocada por la institución pública, al menos en lo que respecta a la adquisición de la información de índole o matiz pública.

Poblete (2018), en su tesis titulada: *“Requisitos de las solicitudes de acceso a la información en la Ley N° 20,285. Algunas implicancias normativas y prácticas”*. Esta investigación versa sobre la revisión y análisis de los requisitos exigidos por la norma sustantiva “Ley N°20,285”, es así que, se determinó los efectos o implicancias de la normatividad con respecto al procedimiento administrativo en materia de acceso a la información pública, de manera tal que, se constata que el origen de dicha ley tuvo lugar, a través de la condena del Estado Chileno, a raíz del caso Claude Reyes y otros vs Chile, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos sancionó a Chile por haber vulnerado el derecho fundamental al acceso a la información pública, esto constituyó un avance o progresión en la normatividad del País, aunado a ello, el investigador infiere en que dicha norma puede ostentar ciertas limitaciones a la hora de iniciar el procedimiento administrativo, toda vez que, se debe consignar en la solicitud la identificación de la parte solicitante, sugiriendo el tesista que debería ser anónimo, no obstante, también señala una serie de dificultades y desventajas de darse este caso en concreto, pues, se podrían generar abusos de parte de los administrados.

Por otra parte, se menciona al Consejo de transparencia como un órgano institucional encargado de velar por la salvaguarda del derecho al acceso a la información, sin embargo, se ratifica su ineficiencia en ciertos supuestos, considerando que dicho derecho fundamental no es absoluto, pero que la configuración de causales de excepcionalidad para su rechazo, tales como la reserva de la información o la pérdida de la información pública, pueden aceptarse, pese al recurso de revisión, aunado a ello, es necesario acudir al órgano jurisdiccional para garantizar dicho derecho, si en sede administrativa existe un incumplimiento y garantía de dicho derecho fundamental.

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

Estrada (2022), en su tesis titulada: *“Aplicación de la Ley de transparencia y el nivel de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad de Sayán”*. Se trata de una investigación de nivel correlacional, en la que se recalca la utilización de los principios de buena fe, veracidad y objetividad en los procedimientos administrativos invocados por los administrados, toda vez que garantizar la transparencia engloba un matiz de control institucional, la cual no solo ostenta una connotación política, sino también, a nivel investigativo y particular, no obstante, su connotación política orienta sus objetivos a salvaguardar el correcto funcionamiento del de la gestión pública, al respecto, el investigador menciona hechos relevancia política en su descripción de la realidad problemática, tales como el Hábeas Data contra la ONPE, iniciado por la organización política de Fuerza Popular, donde está pretendía la copia certificada de la lista de electores, siendo esto así, es claro que el acceso a la información pública no requiere en la solicitud defundamentar algún objetivo en particular para su obtención, sin embargo, está ostenta limitantes, tales como que no se vulneren otros derechos fundamentales, como puede ser el derecho a la intimidad.

Es menester mencionar que coincidimos con el investigador cuando este dice que el Derecho al acceso a la información es un derecho humano, de tercera generación, pues su

ejercicio puede tener motivos particulares e inclusive afectos a asuntos particulares, también es cierto que puede tener un matiz político, por lo tanto, está incita a la participación ciudadana a solicitar y acceder a cierta información, no solo como un medio de control institucional, sino también para garantizar el correcto funcionamiento de la gestión pública, aunado a ello, no es necesario plasmar un objetivo o motivo para el suministro de dicha información a quien pretenda solicitarla (y apertura un procedimiento administrativo), no obstante, está tiene limitantes, pues ningún derecho fundamental es absoluto, dichas excepciones son esgrimidas por la ley, pero en síntesis no puede menoscabar la intimidad ni comprometer a la seguridad del país.

Finalmente, el investigador hace énfasis en que el derecho al acceso a la información pública se ve menoscabado por barreras burocráticas plasmadas en las instituciones públicas, en la que, existe un irrespeto de los plazos para cada procedimiento administrativo, asimismo, la administración pública muchas veces en renuente a brindar acceso a información de índole pública, por lo que obligan al administrado a acudir al órgano jurisdiccional, a efectos de cautelar su derecho, no obstante, esto desincentiva en gran medida la pretensión u objetivos del administrado para la obtención de dicha información, toda vez que es necesaria o de vital relevancia transparentar y publicitar dicha información, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de dichas instituciones públicas.

Puntillo (2022), en su investigación titulada: *“Derecho de Petición y el procedimiento administrativo en la municipalidad distrital de Huaura-Período 2020”*. Se realiza una serie de recomendaciones, las cuales versan sobre el órgano de control institucional de la Municipalidad, del cual ostenta la obligación de observar los requisitos y plazos de cada institución municipal, siendo el TUPA un instrumento pertinente a verificar, asimismo, se ratifica la fortificación o fortalecimiento del sistema informático y de comunicación de cada institución Municipal, toda vez que, esto facilitara el pleno

conocimiento del estado en concreto de cada petición, siendo esto una medida muy útil para el conocimiento de los administrados en los tramites que estos realizan.

Aunado a ello, dicha investigación gira entorno a demostrar la correlacional entre ambas variables, es decir, el nivel investigativo se trata de una tesis correlacional, la cual ostenta el objetivo principal de buscar un relacionamiento entre el derecho de petición y el procedimiento administrativo, no obstante, dicho trabajo tenía su campo de acción en la Municipalidad distrital de Huaura.

Finalmente, a través de la dación de los resultados se demuestra un nivel regular de relación entre las variables del investigador, además, se concluye que las dimensiones del intereses particular y general de las solicitudes de petición está íntimamente relacionados al procedimiento administrativo, tal y como se puede contrastar en la etapa de resultados, siendo esto así, se entiende luego de realizar el trabajo de campo por intermedio de 52 trabajadores (en el ejercicio de su derecho de petición), se estratifican una serie de conclusiones erigidas a ratificar y a consolidar la correlación entre las variables.

Molina (2020), en su tesis titulada: "El Derecho de acceso a la información pública en las Municipalidades de la provincia del Cusco, durante la crisis sanitaria del Covid -19", se concluye que el derecho al acceso a la información pública se vio restringido en el periodo de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, toda vez que, las carencias tecnológicas por parte de las instituciones municipales y de los recursos humanos propicio que los trámites administrativos se vean paralizados, aunado a esto, la investigadora sostiene que el nivel de transparencia por parte de la municipalidad del Cuzco es mínima, esto debido a que no se han desarrollado paneles digitales con un nivel regular de calidad para los usuarios.

Aunado a ello, las municipalidades provinciales del Cuzco ostentaban un Portal de Transparencia obsoleto o desfasado, al brindar a los administrados información

desactualizada, por lo tanto, es evidente la transgresión de varios aspectos del Derecho al Acceso a la información pública.

Es menester inferir en el hecho de que el derecho al acceso a la información pública no solo tiene un matiz legalista, sino que constituye un mecanismo de control institucional, siendo esto así, se entiende que sirve como una medida de prevención para actos de corrupción, por tanto, la Defensoría del Pueblo debe difundir de manera más eficiente e informativa dicho marco jurídico y administrativo de dicho derecho de tercera generación. (Molina, 2020)

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Derecho al acceso a la información pública**

#### **Información como derecho humano**

Antes de ahondar en el derecho a acceder a información de índole pública, debemos precisar el origen y la información como derecho humano, es así que, debemos mencionar que el derecho a la información tiene su origen a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, donde se anuncia inicialmente dicho derecho, permitiendo a la ciudadanía el acceso a la información, no obstante, a través del desarrollo doctrinario existen una diferenciación fundamental entre la libertad de información y el derecho a la información, pese a que ambas coexisten y se complementan de forma mutua, mientras que el primer se refiere a la libertad de informar, anunciar o hacer saber, en otras palabras, se pretende propagar contenido informativo, es decir, se procura prolongar la libertad de información. (Fuenmayor, 2004)

Por otra parte, se dice que el origen del derecho a la información proviene de Francia, en la que se genera una nueva vertiente de pensamiento clásico concerniente a la libertad de expresión, en la que existe una transición de las libertades individualistas orientadas a la resistencia del poder pasando a la necesidad de adquirir información objetiva por parte de

las instituciones públicas, por lo tanto, la sociedad en general deviene en imprescindible el acceso a dicha información como una vertiente de la libertad de expresión, toda vez que, el ciudadano adquiere el derecho a estar informado. (Fuenmayor, 2004)

En este sentido, se entiende que el derecho a la información deviene en la posibilidad de los particulares de acceder a hechos de la actualidad, asimismo, de información detallada de las instituciones públicas, y que esto es una vertiente o se origina a través de la libertad de expresión, cuyo derecho se complementa con el acceso a la información, esto tiene su razón de ser, pues la información antes era un privilegio exclusivo de ciertos grupos sociales.

### **Conceptualización y análisis exhaustivo**

El derecho al acceso a la información pública ostenta un ligamento o enlazamiento con las ciencias políticas y jurídicas, toda vez que, dichas disciplinas ha contribuido con la progresión y desarrollo de dicho derecho, siendo que, existen principios dogmáticos que sustentan el ejercicio del acceso a la información pública, siendo un derecho imprescindible en todo estado de derecho, pues se ampara a un nivel supranacional, es así que, el control institucional cautelado por la ciudadanía a los representantes del Estado. (Fuenmayor, 2004)

Zegarra (2015) Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante, concibe a dicho derecho en la que los particulares o ciudadanía puede solicitar el acceso a la información pública, esto último ostenta un interés general o difuso, de la cual disponen las distintas instituciones públicas, aunado a ello, la denegación de la pretensión de acceso a la información solamente puede fundarse en motivos expuestos que establece la ley, en síntesis, podría decirse cuando se transgreden otros derechos fundamentales o existen colisión con el interés general, tales como la intimidad personal o la seguridad nacional, los cuales cubren un trasfondo de cautela constitucional y preservación del Estado de Derecho.

Se precisa que dicho derecho puede ser solicitado por los administrados, en la que estos solicitan el acceso a información de índole de interés general, el cual las instituciones

públicas ostentan en su banco de información, asumiendo o adjudicándose precisamente a su costo replicación. Asimismo, dicho derecho fundamental solo pueden negársele su efectiva materialización ante circunstancias que afecten otros derechos fundamentales o pongan en peligro la seguridad nacional. (Zegarra. 2015)

Para el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional (2022) en su sentencia recaída en el Expediente N°04792-2017-PHD/TC Lima, de fecha 16 de septiembre de 2022, en su fundamento seis se dispone que el derecho al acceso a la información pública ostenta una gradación individual, es decir, es un derecho que permite el aseguramiento de obtención de información, y que los particulares o administrados no sean impedidos de manera inmotivada el acceso a la información que conserven o guarden las instituciones públicas o privadas (siempre y cuando ejerzan función pública), no obstante, se exceptúa el acceso a dicha información si se compromete a la seguridad nacional o transgrede algún otro derecho fundamental.

Asimismo, la información se funda en un bien de matiz pública el cual debe estar al alcance de los administrados, a tenor de avalar o asegurar los principios de publicidad y transparencia de las instituciones las cuales ostentan funciones de gestión pública, esto quiere decir que funciona como un medio o instrumento de control a dichas instituciones, toda vez que representan al Estado.

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional (2003) en su sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC Lima de fecha 29 de enero de 2003, en su fundamento once, señala que: La información constituye el objeto por el cual opera la res pública, en tanto, se trata de un bien que le atañe o le concierne a un grupo indefinido o difuso de individuos, siendo la ciudadanía quienes ostentan la facultad de conocer la información traducida como bien público, y que a su vez actuara como un mecanismo de publicidad y de transparencia institucional, esto último ejercido como una forma o modalidad de control del

pueblo respecto de sus representantes, siendo estos últimos particulares que ostentan la capacidad de determinar ciertas conductas a los administrados, por lo que, es necesario garantizar el derecho fundamental en análisis, porque su afectación o vulneración adquiere un matiz global en el plano subjetivo.

El Tribunal Constitucional, también hace énfasis en la naturaleza de la información solicitada por el particular, es así que, en sus sentencias recaídas en los expedientes N° 5173-2011-PHD/TC (fundamento 6) y N° 07440-2005-PDH/TC (fundamento 7), sostiene que dicha información está vinculada o asociada a las labores, ocupación y propósito de la prestación de servicio respecto de funcionarios públicos o también de las funciones materializadas por dicha institución pública, muy a pesar de no ostentar físicamente con éstas (entiéndase en documentación física de la información solicitada). Asimismo, la información entregada, no puede tener valoraciones o juicios, sino solo limitarse a satisfacer la pretensión del solicitante, esto último en concordancia con lo dicho por el mismo Tribunal en su Expediente N° 03598-2011-PHD/TC (fundamento 6)

La Corte Interamericana señala que, se debe tomar en consideración el imperativo de las instituciones públicas de disponer o detentar de la información vinculada a sus funciones ejecutadas. (Citado por, Cárdenas, 2020)

Por otra parte, Ernesto (2004), expone dos vertientes o acepciones referidas al acceso a la información, la primera desde una perspectiva amplia, la cual concierne la facultad de los particulares de acceder a la información de las instituciones públicas, esto es, de ser informado, asimismo, desde una perspectiva restringida, implica que las instituciones que ejercen gestión o función pública disponen de un depósito de información del cual pueden dar acceso a los administrados, siempre y cuando no se fundamente en alguna excepción estipulada en la Ley o Constitución.

Es relevante, toda vez que, este derecho fundamental de tercera generación ostenta como fundamento primordial el cautelar o salvaguardar la transparencia y así preservar el status quo de una sociedad democrática, es decir, que el ciudadano al acceder a información depositada en las instituciones públicas, permitiéndose ostentar información acerca del Estado, por intermedio de las municipalidades o gobiernos regionales y otros, tiene un fin en sí mismo, el cual constituye un mecanismo de control institucional, toda vez que el pueblo ha elegido a quien al representante del Estado, por lo cual la información de la institución pública debe estar al alcance de la ciudadanía sin existir discriminación alguna.

Es menester mencionar que nosotros concebimos al derecho de acceso a la información como aquel derecho fundamental perteneciente a la gama de derechos de solidaridad (derecho de tercera generación) cuya condición u objeto implica en que la ciudadanía puede pretender el acceso a la información, mediante el ejercicio de un procedimiento administrativo, dicha información puede ser custodiada tanto por una entidad pública o privada, esta última siempre y cuando ejerza función pública, sin embargo, se exceptúa el acceso a información que afecte al interés difuso u otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la intimidad, honor, entre otros que puedan menoscabar la dignidad.

### **Dimensiones**

Uno de los aportes del Tribunal Constitucional fue la dación de dos vertientes fundamentales en el derecho de acceso a la información pública, dichas facetas son las siguientes:

- Dimensión individual: El Tribunal Constitucional, a través del expediente: 1797-2002-HD/TC Lima, de fecha 29 de enero de 2003, establece en su fundamento 10 nos dice: En su matiz individual, se enfoca en cautelar y garantizar el acceso a la información pública, no pudiendo negársele de forma arbitraria el ejercicio de dicho derecho al poder permitir el acceso a la información que custodie, almacene o produzca las diversas instituciones

pertenecientes al Estado, tomándose en cuenta también las limitantes establecidas a nivel normativo y constitucional. Por tanto, este derecho posibilita la satisfacción de otros derechos, por parte de los particulares o individuos, dichos derechos están relacionados con su proyecto de vida, las libertades fundamentales, tales como la libertad de investigación, opinión y expresión, entre otros.

En síntesis, la vertiente individualista cautela no solo desde un ámbito de incidencia personal, sino también social, salvaguardando la libre progresión o desarrollo del individuo, permitiendo tanto, el ejercicio de otros derechos fundamentales.

- Dimisión colectiva: Al respecto, sobre este punto se señala que, a través de esta faceta se legitima la dación o el recibimiento por parte de la ciudadanía de toda información pertinente, de manera íntegra y verídica en el sistema de una sociedad democrática de derecho. (Cárdenas, 2020)

En efecto, se trata de poder materializar o permitir el ejercicio del acceso a la información, el cual es connatural a todo régimen democrático, pues su ineficacia o su falta de concretización implicaría transgredir la democracia.

Finalmente, comentando dicha faceta o vertiente plural, también concierne en la utilización del derecho de acceso a la información pública como un instrumento jurídico que brinda una vasta seguridad jurídica y garantiza el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado, en tanto, éstas últimas efectúen los requerimientos solicitados, sin utilizar su posición de poder de forma arbitraria, contrarias a la legalidad y al interés público.

## **Características**

### **Según el Tribunal Constitucional**

El máximo intérprete de la Constitución, en sentencias dispuestas en los Expediente N° 04042-2011-PHD/TC Piura, de fecha 10 de noviembre de 2011 y Expediente N° 1797-2002-HD/TC Lima, de fecha 19 de enero de 2003, instituyen caracterizaciones particulares

respecto del objeto del acceso a la información, es así que, dicha información que es material de dación a los particulares, debe cumplir ciertos requisitos, por tanto, esta debe ser cierta, precisa, actualizada e íntegra, en otras palabras, si la información recepcionada es parcial, recortada, inconsistente o ficticia, de ninguna manera satisface la materialización del derecho fundamental de acceso a la información pública, en tanto, la información debe ser legítima y respetar los principios de veracidad y congruencia, dicho esto, este derecho de carácter instrumental incide en la satisfacción de otros derechos fundamentales, por lo que su garantía es de vital relevancia para preservar el Estado democrático de derecho.

### **Según la doctrina de la materia**

Para autores como Morón (2017), el derecho de acceso a la información pública o también conocido como derecho de petición, ostenta ciertas características propias o representativas, en primer lugar, se trata de un derecho fundamental, es decir, es connatural o inherente al individuo, en el sentido que salvaguarda la dignidad en cuanto a su efectividad en su ejercicio, además, se trata de un derecho que puede ejercerse o aplicarse de forma verbal o escrito, es decir, la forma en como el particular activa dicho derecho se presenta ante la autoridad competente, asimismo, la institución receptora de la solicitud puede ser pública o privada, tomando en cuenta que esta última es pasible de ejercer función pública si el Estado le otorga dicha facultad, por otra parte, también se caracteriza por poseer el elemento interés, que puede ser un interés personal o general, de manera tal que dicho interés se justifica en la garantía o cautela del sistema o estructura democrática de un país, de manera tal que la ciudadanía pueda ejercer popularmente dicha libertad, no solo como un modo de control institucional, sino como uno que pueda satisfacer sus intereses personales.

Sobre este último punto, si bien, para Morón, el interés es una característica, nosotros diferimos al respecto, pues no es necesario manifestar el móvil o interés en la solicitud de acceso a la información, no siento un elemento o requisito fundamental para que se

materialice dicho derecho, no obstante, en un sentido abstracto podríamos decir que, pese a no manifestar dicho móvil, inherentemente en el individuo siempre habrá cierto interés o intereses en el acceso a una información pública, independientemente de la naturaleza difusa o de interés público que ostente esta.

### **Análisis concernientes a la caracterización según puntos de vista estructurales y del pedido de la información**

Sobre este punto, desde la vertiente de la estructura, la información debe poseer u ostentar una serie de características, una de ellas es que esta debe estar custodiada o resguardada por la institución pública competente, no obstante, dicha información pasible de acceso a los particulares también puede ser legalmente producida por quienes administren función pública dentro de la institución, por lo tanto, la información puede tener dos modalidades, una que ya se encuentre en posesión y otra que necesita ser producida por el funcionario público pertinente. (Córdova, 2018)

Situación interesante nos desglosa el artículo 10° de la Ley N° 27806, la cual esgrime que: las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato.

Comentando lo antecedido, nosotros entendemos que el objeto o naturaleza de la información puede ostentar una diversidad de variedades, es por ello que, el artículo precedente, nos menciona que está no necesariamente puede tratarse de documentos escritos, sino también de aquellos documentos que estén en un soporte digital, inclusive de documentación fotográfica o dispuesto en grabaciones de audio o vídeo.

Complementando lo ya mencionado, también tenemos al primer párrafo del artículo 59° del Código Procesal Constitucional, el cual dispone que: el habeas data constituye un mecanismo constitucional de cautela del derecho de acceso a la información pública,

además, se explica su procedimiento en el artículo subsiguiente (artículo 60° inciso b), disponiéndose que se necesita de un requerimiento de fecha cierta al receptor de quien da acceso a la información, además, una vez agotada la vía administrativa, quien ostenta legitimidad activa para obrar tiene un plazo de sesenta días hábiles para interponer una demanda de hábeas data, dicho esto, la información puede tratarse de expedientes finiquitados, dictámenes, datos o información de naturaleza estadística, e inclusive medios que permitan el almacenamiento gráfico, visual o sonoro.

Dicho esto, nosotros también entendemos que la información tiene que ser de calidad, esto es, que no se trata de cualquier tipo de información, sino que está debese clara e integra, de manera tal que se garantice o cautele la transparencia.

Según Córdova (2018), la información dispone de las siguientes características:

Se trata de una información accesible: Esto es, que dicha información está al alcance de los administrados de forma sencilla, esto último se puede lograr a través de la tecnología, siendo que, muchas instituciones públicas disponen de páginas web que brindan información básica de la entidad, además se estructuran y otorgan a la ciudadanía nuevas formas de pedido de dicha información, pudiendo tramitarse digitalmente o a través de la promoción de correos institucionales exteriorizados al público.

Se trata de una información de relevancia: Esto infiere, en que dicha información sea útil, es decir, aquella que garantice un pleno control institucional por parte de la ciudadanía en el trascurso de las políticas públicas ejercida por dicha institución.

También se trata de una información de calidad: Es decir, se trata de guardar cierta estructura que permita sedimentar la consistencia de la información, de manera tal, que está pueda ser corroborada y que incita en su legitimidad ante la obtención por parte del ciudadano.

Finalmente, se trata de una información confiable: aquella que garantice la transparencia, en otras palabras, una información que se contrasta y legitima, además de ser relevante y accesible a la ciudadanía.

Córdova (2018), también nos habla que la estructura de una solicitud de acceso a la información, adquiere las siguientes caracterizaciones:

- Un pedido inmotivado: Sobre esto, debemos decir que, nuestra Constitución de 1993 en su artículo 2° inciso 5, señala que: la ciudadanía tiene derecho a: solicitar sin expresión de causa la información que requiera de una entidad pública. Asimismo, el artículo 7° de la Ley N°27806 señala que: toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Al respecto, debemos señalar que, nuestro ordenamiento jurídico no exige para efectivizar la materialización del acceso a la información la expresión de causa o señalar el móvil o motivo del requerimiento de la información, dicho precepto jurídico fue confeccionado con el objetivo de evitar dilaciones y el mal uso por parte de los funcionarios públicos para retrasar o propiciar juicios subjetivos de valor que podrían entorpecer el procedimiento administrativo cuya pretensión es la obtención o adquisición de información pública, la cual ostenta un interés público.

Dicho esto, esto no enerva la posibilidad del solicitante de esgrimir sus razones, no obstante, dicho motivo es irrelevante a la hora de calificar el pedido de acceso a la información, el móvil podría tratarse desde una simple curiosidad hasta la utilización de cierta información para la elaboración de una tesis o trabajo de exhaustividad científica, siendo esto así, todos los pedidos del procedimiento administrativo deberían ser admitidos y tramitados de la misma manera, salvo que, la información solicitada atente o ponga en

peligro el orden público, seguridad nacional o transgreda derechos fundamentales de otros administrados.

- Un plazo y costo razonables: Al respecto, debemos señalar que el tiempo en el cual el administrado recibe la dación de la información es de vital relevancia, además, se confiere a este la utilización de actos que impulsen la obtención de su petición, e inclusive el agotamiento de la vía administrativa, es así que, según el Texto Único y Ordenado de la Ley N°27806, se establecen plazos, a efectos de, lograr el agotamiento de la vía administrativa en caso de negativa o silencio por parte de la entidad, siendo que y de conformidad con el artículo 11° de la norma señalada, se dispone en el inciso b, que: La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles (...).

Asimismo, en el inciso e, se esgrime que: En caso de negativa o silencio, (...) el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, el inciso f señala que, si dicho Tribunal no resuelve dentro del plazo de 10 días hábiles el recurso de apelación, se da por agotada la vía administrativa.

Sobre lo anteriormente dicho, debemos aseverar que el agotamiento de la vía administrativa, faculta al solicitante de acudir al órgano jurisdiccional, a través del proceso de habeas data, a efectos de, hacer valer su derecho de acceso a la información, este último tiene un plazo de 60 días hábiles para interponerlo en concordancia con el inciso b del artículo 60° del Código Adjetivo Constitucional.

Por otra parte, en lo concerniente a los costos del procedimiento administrativo de acceso a la información pública, debemos señalar que las instituciones públicas se limitan a la producción de dichos documentos en los diversos formatos, en otras palabras, dicho costo solo engloba solo los costos de creación o fabricación por las copias o por las plataformas

digitales o de audio o video de la información, esto último de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27806, donde se hace mención a los costos no se trata de gastos arancelarios, sino del soporte que contiene dicha información, de esta manera, el legislador ha garantizado que el funcionario público no propugne o exija costos excesivos que incidan en la no dación de la información a favor del administrado.

### **Elementos**

Para Martínez (2002), se esgrimen dos elementos, los cuales son subjetivos, en tanto, se integran por lo siguiente:

- Sujeto activo: se trata de quien ejerce el derecho de acceso a la información pública, iniciando el procedimiento administrativo, el sujeto puede tratarse de una persona natural o jurídica, y el móvil o interés puede ser personal o abarcar un interés público o difuso, con posterioridad este será el legitimado activo, si se le deniega o se establece un silencio administrativo, una vez agotado la vía administrativa ante la autoridad competente.

- Sujeto pasivo: se trata de quien recibe la solicitud y es el encargado de calificarla, admitiéndola y declararla fundada o infundada, o en su defecto señalar silencio administrativo, quien se va a encargar de ello es el funcionario público o autoridad administrativa competente, además, la institución pública o privada sería el legitimado pasivo si dicho procedimiento administrativo se direcciona al órgano jurisdiccional ante su negativa o silencio.

### **Principios fundamentales**

Los principios por el cual recae el derecho fundamental al acceso a la información pública, sirven como directrices para fundamentar un bagaje de preceptos normativos y de actuar administrativo y jurisdiccional, coadyuvando en garantizar el pleno y adecuado ejercicio de dicho derecho, asimismo, los principios que establecemos aquí, también son reconocidos de manera supranacional y otorga legitimidad y relevancia tanto en el

procedimiento administrativo, como en el deactividad jurisdiccional, en especial, cuando el magistrado elabora su sentencia en razón de hechos que afecten o no al acceso a la información pública.

### **Principio de Máxima publicidad y divulgación**

El principio tiene un fin fundamental, el cual, consiste en que la información debe ser consustancialmente pública por ostentar dicho interés de afectación difusa, en efecto, no se le podría impedir a los particulares el acceso a dicha información, salvo excepciones expresas por la norma, por ser de relevancia social, e implicar una garantía a la transparencia a nivel institucional, y propugnando la participación de la ciudadanía en atención a la salvaguarda del interés colectivo por encima del interés particular. (Cárdenas, 2020).

Comentando lo antecedido, entendemos que, la publicidad es devital relevancia para información que ostenta una connotación difusa, más aún, si la materialización del derecho fundamental aludido permite el ejercicio de otros derechos, además de ser consustancial a la democracia en el país.

### **Principio de Calidad de la información**

Según el Tribunal Constitucional en el expediente: N° 04042-2011-PHD/TC Piura de fecha 10 de noviembre de 2011, dispone que, por la calidad de la información importa la legitimidad y validez del objeto que se pretende entregar al administrado, es decir, debe tratarse de información vigente e imperante, y que respete el principio de veracidad, caso contrario, se estaría transgrediendo el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información, es por ello que, dicha información, de ninguna manera puede entregarse de forma parcial, incompleta o carecer de precisión.

Comentando lo antecedido, se dice que, la información pública debe consolidarse bajo el principio de veracidad, tomando en cuenta la importancia de la preservación del Estado de Derecho en su utilización y su significado para la ciudadanía, contrario sensu, si

la información es falsa, fragmentada o imprecisa, se estaría vulnerando el derecho a acceder a información pública, por lo cual, se debe siempre procurar un procedimiento administrativo célere y que cubra la materialización efectiva del derecho aludido.

### **Principio de Universalidad**

De conformidad con el principio exteriorizado en el artículo 7° del Texto Único y Ordenado de la Ley N°27806, en la que se esgrime que este derecho es connatural a todo individuo, en otras palabras, le otorga participación global a la ciudadanía cuando esta requiere o pretende información custodiada por alguna entidad del Estado o privada (que ejerce gestión pública), en tanto, se trata de un principio de repercusión difusa o de afectación global, y que puede requerirlo toda persona, sin discriminación o exigiéndose requisitos adicionales no estipulados por ley.

### **Principio de Oportunidad**

Por este principio o valoración, se entiende que la información que se pretende debe ser entregada o proporcionada dentro del plazo dispuesto por norma, en otras palabras, dicho principio se relaciona con la razonabilidad en el intervalo del plazo, disponiéndose un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles, en consonancia con el artículo 11 del TUO de la Ley N°27806.

### **Principio de Interpretación favorable de las solicitudes**

Por este principio, se entiende que las solicitudes de pretensiones de acceso a la información pública deben procurar propiciar la admisibilidad y seguir un procedimiento administrativo célere.

### **Principio de Organización y conservación**

La institución pública competente ostenta el deber de depósito y conservación de información dispuesta en registros por medios físicos o digitales, asimismo, dicho registro

debe estar debidamente ordenado y catalogado, con el objetivo de obtener mayor eficiencia a la hora de proporcionar el acceso a la información a favor del administrado que peticiona.

### **Principio de Transparencia**

La legitimidad de la información de relevante, pues brinda u otorga confiabilidad a los administrados, siendo que, las actividades, datos, entre otros que son información referente a la gestión pública le concierne a la ciudadanía, por lo cual, se debe procurar la razonabilidad y certeza en la información entregada, y que se cautele la transparencia a nivel institucional. (Cárdenas, 2020)

### **2.2.2 Procedimiento administrativo**

#### **Ideas previas**

Un punto fundamental previo es el significado del término “procedimiento”, es así que, se trata de una conjunción de actos o pasos orientados a una finalidad. (Cabanellas, 2002). Asimismo, se dice que dicho término, tiene su concepción en el vocablo “procederé”, el cual ostenta la significación de adelantar, encaminar o conducir. (Huapaya, 2014).

Desde nuestro punto de vista, conceptualizamos al procedimiento como una agrupación o conglomerado de pasos concatenados y coordinados, a efectos de adquirir cierto fin, y en el caso del derecho, cierto objetivo deconnotación jurídica. En tanto, se busca ostentar una estructuración de axiomas, de manera tal que se ordene una directriz de actuaciones tendientes a lograr un hecho de relevancia jurídica, para el caso que nos concierne.

#### **Desarrollo conceptual**

Para Cabrera (2019), colige que el procedimiento administrativo se trata de una conjunción de directrices formales de trámite, del cual, instituciones que ejercen función pública deben ceñirse a su normatividad interna y externa para el desarrollo pertinente del debido procedimiento.

Desde otra perspectiva, Morón (2017), dispone que se trata, de un conglomerado sistematizado y organizado de actos procedimentales cuyo matiz es la administrativa, dirigido por la institución competente.

Guzmán (2007), insiste que se trata de un pilar del derecho administrativo compuesto por principios y directrices que se realizan de forma concatenada, y que se estructuran a través de acciones tendientes a llegar a la cosa decidida.

El procedimiento administrativo también se concibe como uno de los pilares del derecho administrativo, y que incide en la función o gestión administrativa estableciéndose un nexo entre la administración pública y los particulares o administrados. Asimismo, dicho procedimiento engloba a la conjunción de acciones administrativas en la gestión de las diversas instituciones públicas, cuyo objeto es la emanación o exteriorización del acto administrativo en consonancia con lo dicho por la Ley de Procedimiento Administrativo General. (Guzmán, 2007)

Por otra parte, Royo (1949), sostiene que el procedimiento administrativo es una sucesión o progresión de acciones de índole administrativa, del cual cumplen ciertas formalidades que se dirigen a la ejecución de un acto administrativo, y cuyo objeto desglosa dos objetivos, el primero el adecuado, correcto y eficiente camino del procedimiento administrativo dentro de una institución y en segundo lugar, la cautela de los derechos e intereses de los particulares, quienes son representados por los funcionarios públicos que califican, y cumplen un rol fundamental en la progresión de dicho procedimiento.

Para Venegas (1989), el procedimiento administrativo es la agrupación o conglomerado de acciones procedimentales debidamente tipificadas y organizadas en la normatividad de diversa jerarquía del derecho administrativo de la materia, procurando ejecutar el objeto del procedimiento, y propugnando salvaguardar los intereses de los

administrados en aras de brindar una adecuada gestión pública, garantizando la convivencia social.

Para Vidal (2017), se trata de: un tratamiento o mecanismo epistemológico o de conocimiento, siendo que, comprende una investigación previa que coadyuvara a la fundamentación de un dictamen de índole administrativo. Se infiere que dicho procedimiento administrativo no abarca el principiado de una declaración de voluntad, sino que las pretensiones están supeditadas o limitadas al principio de legalidad consustancial a este.

Para nosotros, entendemos al procedimiento administrativo como, un conjunto concatenado de pasos, que se transcribe en acciones que otorgan desarrollo o progresión al procedimiento mismo, y cuyo objeto es la emisión de una resolución administrativa, que cautele los derechos sustantivos y adjetivos de los administrados, en aras de salvaguardar el interés social, y en sujeción de diversos principios propios del derecho administrativo.

### **Características**

Para Cabrera et al (2019), sostiene el procedimiento administrativo esgrime una multiplicidad de componentes característicos, señalando que se trata de una actuación administrativa:

a) Funcional: Dicho componente hace alusión a que el procedimiento administrativo se materializa mediante una potestad administrativa, sancionadora y de fiscalización.

b) Preliminar: Considerado de esta manera, por ser previo a constituirse como un pre-requisito para acudir al órgano jurisdiccional.

c) No jurisdiccional: Se trata de un conjunto de actos que ejerce la función estatal, a través de su gestión administrativa.

d) Integral: Se trata de una conjunción de acciones organizadas y concatenadas, que engloba principios y normas sustantivas y adjetivas.

### **Síntesis en cuanto a su finalidad, objeto y sustento legal**

Sobre este punto debemos recalcar que, el procedimiento administrativo funciona como una garantía jurídica, cuya cautela a nivel constitucional incide en propugnar el aseguramiento del interés de los administrados, pero también del interés general, asimismo, dicho procedimiento administrativo insiste en impulsar su validez como acto administrativo, es decir, que cumpla con todas las formalidades para otorgarle eficacia a la cosa decidida. (Vidal, 2017)

Aunado a ello, las formalidades y acciones que sirven de directrices para la administración, están orientadas a salvaguardar el interés general, pero también respetando los derechos de los administrados, asimismo, el procedimiento, es de vital relevancia para encausar pretensiones demandadas, y en muchos procesos judiciales constituye un requisito previo de procedencia de la demanda.

En cuanto al sustento legal, este es regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que, desde el artículo 29° y subsecuentes, se exterioriza el reconocimiento del procedimiento administrativo, el cual, se concibe como un conjunto de acciones que inician con la postulación de una solicitud y finaliza o finiquita en una resolución administrativa que motiva de forma positiva o negativa la pretensión del solicitante, dentro del intervalo de tiempo establecido en la norma.

En este sentido, se colige que el procedimiento administrativo es la miscelánea de acciones y diligencias que se tramitan en las instituciones públicas competentes cuyo objeto es la emisión de un acto administrativo que propugne efectos jurídicos sobre lo que pretende el administrado solicitante.

## **Principios a los cuales se rige el procedimiento administrativo**

Según Cervantes (2014), los principios se refieren a criterios o directrices fundamentales que estructuran y orientan el ejercicio del procedimiento, ante alguna discrepancia que se presente durante el procedimiento administrativo, asimismo, también cumplen la función de limitar el procedimiento, en cuanto sus modalidades y progresión entre el administrado y la institución pública competente. Es así que, a nivel legal y constitucional, se ha preceptuado diez y seis principios, los cuales los conceptualizamos de la siguiente forma:

**Principio de legalidad:** Por este principio se preceptúa que la administración siempre debe ceñirse de forma obligatoria a la normatividad, en otras palabras, al ordenamiento jurídico, en tanto, debe abarcar la legalidad en su materialización. (Bartra, 1994). Aunado a ello, entendemos que, por este principio, se debe asegurar la seguridad jurídica de todas las actuaciones en la administración pública, de manera tal que todo debe estar encuadrado al marco de la legalidad, a efectos de adquirir validez dichas acciones de índole administrativa.

**Principio del debido procedimiento:** Por intermedio de este principio se cautela la constitucionalidad y el Estado de Derecho, y propugna que los administrados o particulares se benefician de los derechos y garantías que salvaguarda el debido procedimiento, tales como el derecho a probar de forma oportuna, el derecho a ser oídos y a que se emita una resolución debidamente motivada, asimismo por dicho principio se busca el aseguramiento del desarrollo de las etapas, plazos ceñidos por el derecho administrativo, así como el derecho adjetivo civil. (Cervantes, 2014)

Comentando lo antecedido, entendemos que, a dicho principio le concierne la cautela del derecho del particular a ser oído, poder ejercer su actividad probatoria, así como cuestionar y legitimar con medios probatorios su derecho de defensa, tomándose en cuenta

los plazos señalados por la norma administrativa, teniendo la administración pública un tiempo prudencial para resolver lo requerido por el administrado, además de notificarlo adecuadamente y de motivar su resolución administrativa que dirima sobre la cosa decidida.

**Principio de impulso de oficio:** Asociado o vinculado con el principio inquisitivo, infiere en que, en el transcurso del procedimiento administrativo, la misma autoridad administrativa, dependiendo del tipo de acto administrativo, debe impulsar o promover el desarrollo del proceso, pese a que las partes no insten en realizarlo, siendo la institución pública la responsable de cualquier retraso, aunado a ello, dicho principio de complementa con la celeridad administrativa. (Vidal, 2017)

**Principio de racionalidad:** A este principio le concierne que los funcionarios públicos deben procurar de forma objetiva las circunstancias de hecho y de derecho adaptables y consolidar medidas equánimes o imparciales, a efectos de salvaguardar el orden jurídico, esto se condice con el hecho de que la entidad debe procurar atender a sus decisiones, obligaciones e infracciones con razonabilidad, sin sobrepasarse en la observancia de la norma.

**Principio de imparcialidad:** La autoridad administrativa no debe ostentar interés en el procedimiento administrativo, ni en decisión dispuesta en la resolución administrativa que se emite, asimismo, dicho principio guarda concordancia con lo que preceptúa el artículo 88 de la ley 27444 el cual dispone respecto de las causales de abstención de la autoridad administrativa, a efectos de asegurar la carencia de intereses personales que puedan afectar las decisiones administrativas y consecuentemente el interés público.

**Principio de informalismo:** Por intermedio de este principio se resguarda y ampara al particular, posibilitando su derecho de defensa, se manera tal que, no se transgreda el interés de la emisión del acto administrativo por omisiones o negligencias de la administración en el procedimiento. (Cervantes, 2014).

Comentando lo antecedido, entendemos que la administración del Estado, exige de forma usual las formalidades, impidiendo en muchas ocasiones el impulso de un procedimiento administrativo, imponiendo requisitos inconstitucionales que afectan o inciden en su demora, además, de la imposición de tasas para la tramitación de recursos de impugnación, en ciertas instituciones públicas.

**Principio de presunción de veracidad:** Se trata de una tipología de presunción, la denominada *iuris tantum*, es decir, la que admite prueba en contrario, esto se condice con el hecho que, en el derecho administrativo ostenta el principio de control posterior, posibilitándose el supuesto en el cual se pueda demostrar o probar la inexistencia de un hecho o derecho en un caso en concreto.

**Principio de conducta procedimental:** Los partícipes del procedimiento administrativo deben actuar con probidad, buena fe y colaboración en conjunto, desde el preludio del procedimiento hasta su finiquito, no obstante, dicho principio inclusive debe cumplirse en todas las etapas jurisdiccionales de un posible proceso contencioso administrativo, siendo un principio visionario que trasciende incluso al finalizar el procedimiento administrativo. (Cervantes, 2014)

**Principio de celeridad:** A este principio le concierne la presteza o prontitud de las actuaciones en el procedimiento administrativo, de manera tal, que se admita un pronunciamiento debidamente motivado en un tiempo razonable, no obstante, dicha velocidad en las actuaciones no debe significar que el acto administrativo acarree vicios insubsanables que ameriten su nulidad, sino que, el tiempo en el cual se debe resolver o desarrollarse un procedimiento administrativo debe ser el prudencial y el necesario, pero que también, se garantice el debido procedimiento. (Cervantes, 2014)

**Principio de eficacia:** A través de este principio se reconoce que el procedimiento administrativo debe ser efectivo, desde un primer momento, respetando la finalidad o el

objeto de cada acto que se realice en su desarrollo, tomando en cuenta la formalidad, pero también acatando el objetivo de cada acción tendiente a materializar la resolución administrativa.

**Principio de verdad material:** Por este principio, según las palabras de Cervantes (2014): por intermedio de este principio se consolida el aseguramiento de la justicia objetiva, en concordancia con la razonamiento y tesis dispuestas por las partes adjetivas, la verosimilitud del derecho o la determinación política subalterna, lo que viabiliza al funcionario público a actuar o proceder de oficio a esta verdad, pese a que exista una resolución final, esto siempre y cuando no haya quedado firme o no haya prescrito la facultad de proceder procesalmente.

**Principio de participación:** Este principio tiene una relación plausible frente el derecho al acceso a la información pública, siendo que dicha valoración implica que la ciudadanía tiene derecho a participar en ser comunicados de cualquier procedimiento administrativo, ostentando el libre acceso de las actuaciones realizadas, esto siempre y cuando, no se transgredan otros derechos fundamentales, como el de la intimidad o se afecte la seguridad del país.

**Principio de simplicidad:** Se trata de que el desarrollo o progresión del procedimiento administrativo se simplifique en actos o acciones simples, que incidan en un trámite más célere, siendo que, se busca también un perfeccionamiento en los trámites, priorizando su eficiencia en la materialización del procedimiento mismo.

**Principio de uniformidad:** Es menester mencionar que la autoridad pública competente debe adaptar o acondicionar su TUPA, así como también instituir trámites semejantes a casos similares, existiendo solo ciertas excepciones que incidan o coadyuven a un criterio objetivo debidamente motivado, por lo tanto, se propugna homogeneidad en diversas facetas del procedimiento. (Cervantes, 2014)

**Principio de predictibilidad:** Para Cervantes (2014) citado por Vidal (2017): Se trata de un principio en engloba o abarca la adquisición u obtención de información verídica, íntegra y fidedigna, entorno al trámite administrativo, de modo que el administrado disponga de la certeza de los resultados que se buscan en dicho procedimiento. Asimismo, este principio también es conocido como principio de seguridad o de certeza del acto administrativo, en la que, se coadyuva a erigir o instituir confianza entre la administración pública y los particulares, actuando de forma eficaz y transparente, obviando la incertidumbre, con el objeto de evitar la suspicacia del administrado, pues, en la praxis es común los actos de corrupción ocurridos dentro de las diversas instituciones públicas.

**Principio de privilegio de controles posteriores:** Al respecto, debemos mencionar que, la autoridad administrativa competente, debe con posterioridad ejercer un control posterior, de ciertos aspectos en el procedimiento, tales como los medios probatorios presentados por el administrado, quienes podrían presumirse verdaderos, esto no enerva la facultad de la institución pública de realizar las investigaciones que lleguen a alcanzar la verdad material, comprobando de esta manera la veracidad, legitimidad o autenticidad de la información que fue exteriorizada en el procedimiento, ejerciéndose sanciones civiles, penales o administrativas según sea el caso.

### **Comentarios a los lineamientos normativos concernientes al procedimiento administrativo en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**

Del artículo 50° al 52° se regula lo concerniente al procedimiento administrativo en la Ley N° 27972, no obstante, de manera supletoria se aplican los preceptos normativos de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tomándose en cuenta ello, en la presente analizaremos estos 3 artículos que forman parte del sub-capítulo III de la referida normatividad municipal.

En efecto, en cuanto al artículo 50° referido al agotamiento de la vía administrativa y las excepciones, sostenemos que la exigencia normativa de agotar la vía administrativa, es una circunstancia (en muchos supuestos) imperativa, para que los particulares puedan acudir con posterioridad al órgano jurisdiccional, no obstante, dentro del procedimiento administrativo mismo, se puede interponer una serie de recursos propios del ámbito o sector administrativo dispuesto por la Ley N° 27444 de conformidad con su artículo 218°, tales como el recurso de reconsideración o de apelación, y dichas normas complementarias ostentan o adquieren una finalidad u objeto de brindar tutela judicial efectiva en cuanto al esclarecimiento de los hechos dentro de la misma vía administrativa, sin embargo, esto no es óbice o impedimento para poder acudir con posterioridad a dicho agotamiento de la etapa administrativa, a la vía contenciosa administrativa (según sea el caso) para poder resolver las controversias o incertidumbres jurídicas legitimadas por el administrado.

Ahora bien, es necesario aclarar lo que estipula dicho artículo 50° Ley N° 27972, pues, el legislador cometió el error redactar la normatividad sosteniendo que la vía administrativa se agota con la decisión que ampare o acoja el alcalde (..), existiendo una evidente inconsistencia de redacción, pues, se debió haberse preceptuado que la vía administrativa se agota con la resolución que expida el alcalde. Es así que, en la praxis puede darse el supuesto en el cual en un recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de alcaldía entorno a algún tema del mismo Consejo Municipal, le ocupen al alcalde resolver en primera instancia, en la que este artículo, quedaría inconsistente, toda vez que, el mismo Consejo Municipal tendría forzosamente resolver dicha materia él mismo, por lo cual, se infiere en que este artículo no tendría mayor aplicación en determinados supuestos. (Castro, 2010)

Castro (2010), colige que la verdadera o real interpretación de dicha norma debe ceñirse en que los procedimientos administrativos municipales deben decidirse en un ámbito ejecutivo municipal, en otras palabras, por el alcalde, en la que esté último actuara como última instancia a nivel administrativo, dejando al Consejo Municipal eximido de la labor o función jurisdiccional de resolver las múltiples reclamaciones e impugnaciones invocadas o incoadas por los administrados contra la multiplicidad de actos administrativos municipales.

Siguiendo con el análisis normativo, tenemos también al artículo 51° de la misma ley aludida, en la que, nos habla acerca del funcionamiento de la reconsideración en el caso de acuerdos, sosteniendo de forma liminar que por lo menos un 20% de los miembros habilitados ostentan la facultad de solicitar o exigir la reconsideración entorno a los acuerdos, esto ceñido bajo las limitaciones de los reglamentos internos, y teniendo un plazo de solo tres días hábiles que se cuentan a partir del día siguiente de haberse adoptado o acogido al acuerdo.

Finalmente, el artículo 52° de la misma norma, sostiene de forma sintetizada las acciones posteriores a las que puede recurrir el administrado luego de agotada la vía administrativa, tales como la acción de inconstitucionalidad, la acción popular y la acción contencioso administrativa, está última procede contra resoluciones que se pronuncian sobre contenido de naturaleza administrativa, por lo que será la vía idónea para resolver asuntos concernientes al acceso a la información pública en supuesto en el cual, se le requiera dicha pretensión a la Municipalidad.

### **2.3 Bases Filosóficas**

En cuanto a la sistematización de ideas orientadas a estratificar el fundamento filosófico de nuestra investigación, es menester mencionar la relevancia de estos aspectos para el entendimiento del Derecho, siendo esto así, el objeto o carácter multidisciplinar, el

cual nos instruye en buscar una razón e interpretar de forma adecuada cada una de las variables, esto es: el derecho de acceso a la información pública y el procedimiento administrativo, tomando en cuenta la trascendencia en el interés público, por considerarse una modalidad de control institucional de las instituciones que realizan gestión pública. Es por ello que, en este acápite se analizará en su matiz filosófica las variables en estudio.

La ontología ostenta un criterio etimológico, el cual se traduce en aquella forma de conocimiento que busca la cognición o entendimiento del ser, en otras palabras, se trata del discernimiento del ente, que algunos denominan o nombran como “logos”. (Ortega & Fernández, 2014).

La naturaleza y objetivos de la investigación se encuentran en consonancia con ambas variables, siendo que, existe una problemática plausible en la praxis del derecho administrativo, concerniente al acceso a la información pública, y a la falta de celeridad en el procedimiento administrativo e inclusive en la negación inmotivada de información que ostenta interés pública, pese a que cierto tipo de información no transgrede derechos fundamentales o no le corresponde ninguna excepcionalidad plasmada en la ley, por lo que existen evidentes barreras burocráticas dentro de las instituciones que ejercen gestión pública, es por ello que, se transgrede la confiabilidad de la ciudadanía, existiendo una evidente carencia de transparencia, además de dilación inmotivada por parte de las autoridades administrativas, todo lo anteriormente fundamentado le corresponde una correlación que será fundamentada de forma debida en los capítulos subsecuentes.

La metafísica forma parte de la gnoseología y esta la describe como una forma de iluminación, es decir, una forma de adquirir conocimiento, por intermedio de la descripción y ordenamiento de ideas, dándoles una utilidad y usando su praxis para cumplir con los objetivos de dicha vertiente filosófica. (Lértora, 2011)

La trascendencia de la obtención del conocimiento por intermedio de la descripción y posterior análisis desde la vertiente de la sociología, además de complementarlo desde un punto de vista doctrinario, además de la correspondiente praxis, siendo esto así, se pretende correlacionar y poner en evidencia el incumplimiento por parte de las autoridades administrativas en el procedimiento administrativo, pues, las solicitudes de acceso a la información ostentan interés pública de control, aunado a ello, existe insatisfacción por parte de la ciudadanía, ante los entorpecimientos y dilaciones de la administración pública cuando se pretende la plena satisfacción de este derecho, implicando también falta de transparencia y existiendo ciertas motivaciones políticas en discordancia con el deber ser de los intereses públicos en su aplicación institucional, en el derecho y en la ética del correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

## **2.4 Definición de términos básicos**

### **Bloque de la constitucionalidad:**

Según el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente: 00032-2012-PI/TC de fecha 3 de febrero de 2022, de forma parafraseada nos dice que: se trata de la conjunción de normatividad sustantiva y adjetiva que regulan el contenido constitucional que abarca su bloque, y que, a su vez, se encuentra constituido por la legislación que se utiliza como criterio para determinar la constitucionalidad de las normas.

### **Burocratismo**

Se trata de una modalidad organizativa que se identifica o se singulariza por procesos que ostentan formas de establecimiento, distribución y gestión de asuntos administrativos, influenciados por quien detenta el poder en los diversos aparatos estatales. (Martínez, 2016)

### **Debido procedimiento**

Derecho cuya naturaleza es instrumental en el derecho administrativo y constituye una garantía que ostentan los administrados, en la que se les debe cautelar todas aquellas

garantías inherentes al debido procedimiento, cuyos pilares se orientan en darles la oportunidad de exponer sus fundamentos, argumentos, ofrecimientos, producción y obtención de medios probatorios, así como la adquisición de una decisión fundada en derecho que esté debidamente motivada, asimismo, es menester mencionar que se debe asegurar el desarrollo del procedimiento mismo, es decir, favorecer cierta celeridad, sin menoscabar derechos fundamentales, dicho debido procedimiento está presente desde el inicio hasta el finiquito del mismo. (Vila, 2020)

### **Desarrollo integral**

Se trata de un derecho consustancial al ser humano que le permite el goce y ejercicio de los derechos que la Carta Magna otorga, incidiendo en el desarrollo de todas y cada una de sus libertades y derechos que coadyuven a su progresión en el ámbito personal, social, económico, político, entre otros.

### **Derechos fundamentales**

Se trata de derechos innatos o consustanciales a la dignidad del hombre, es decir, la sola existencia humana lo fundamenta, dichos derechos ostentan ciertas clasificaciones, no obstante, el núcleo constitucionalmente protegido para cada derecho difiere según la naturaleza u objeto del bagaje de estos, además, el Estado es un garante que salvaguarda el respeto de dichos derechos, no solo desde un ámbito judicial, sino que también ostenta un matiz social, aunado a ello, estos tienen u ostentan protección o cautela a un nivel supranacional. (Navarro, 2010)

### **Derecho al acceso a la información pública**

Es un derecho fundamental de naturaleza independiente que forma parte de los derechos de solidaridad, es decir, un derecho de tercera generación, en razón de que ostenta un carácter participativo por parte de los particulares o administrados, en donde los individuos pueden estrenar o dar comienzo a un procedimiento administrativo solicitando el

acceso a cierta información de índole pública, asimismo, el sujeto pasivo o quien recibe la solicitud es la administración pública o privada, esta última siempre y cuando realice actos de gestión pública, debiendo resolver dicha solicitud dentro del plazo establecida por ley, pudiendo solo denegarse dicha pretensión cuando se transgreden derechos fundamentales o se pone en peligro la seguridad nacional, entre otros.

### **Procedimiento administrativo**

Se trata de aquella parte del derecho administrativo que estudia los preceptos normativos, valoraciones y ordenamiento de reglas orientados a la participación o injerencia de los particulares en lo que respecta al inicio e recursos de impugnación de la administración pública (voluntad administrativa), no obstante, la participación no se limita a los administrados, sino también a las personas jurídicas, funcionarios o autoridad administrativa participe en todas las fases o periodos donde se manifieste la voluntad administrativa, ya sea desde un punto de vista individual o general, asimismo, con el respeto de los derechos fundamentales de los interesados en la intervención o participación de este. (Guzmán, 2013)

### **Principio de celeridad en el ámbito administrativo**

Se dice que es un principio de naturaleza explícita, que consiste en la presura o presteza de la administración que ejerce función de interés público, a efectos de efectuar sin dilación ni entorpecimiento el avance y desarrollo del procedimiento administrativo, asimismo, constituye un pilar del principio del debido procedimiento que se cñe en salvaguardar la paz social, del cual está inmerso cada procedimiento administrativo ante las pretensiones o pretensión dada por el particular o administrado. (Vladimiro, 2006)

### **Principio de transparencia**

Mediante este principio se propicia el respeto y salvaguarda de la publicidad de todos los actos, resoluciones y el procedimiento administrativo mismo, brindando facilidades para el acceso a dicha información, de manera tal que se genere confianza entre los administrados

y las instituciones públicas, toda vez que la transparencia puede verse discutida u objetada, por intermedio del cual la población realizar un control institucional, a fin de preservar la transparencia. (Zegarra, 2015)

### **Solicitudes de interés particular**

Es la articulación de presentar solicitudes de representación personal, ante la autoridad administrativa, para satisfacer un interés legítimo”. (Cabrera, Quintanilla & Aliaga, 2019, Pág. 466).

### **Solicitudes de interés público**

Es la prerrogativa incoada por el ciudadano, para postular un interés difuso”. (Cabrera, Quintanilla & Aliaga, 2019, Pág. 467).

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general**

La vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona de manera sustancial con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023.

### **2.5.2 Hipótesis específicas**

- El menoscabo de la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública se da de forma relativa en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023.
- El nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023 es ínfimo.
- Los factores que inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023 se da de forma relativamente alta.

## 2.6 Operacionalización de variables

TÍTULO	VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICE	INSTRUMENTO DE UNIDAD DE ANÁLISIS
El derecho de acceso a la información pública se relaciona de manera sustancial con el procedimiento administrativo en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023	Derecho de acceso a la información pública	Es un derecho fundamental de naturaleza independiente que forma parte de los derechos de solidaridad, es decir, un derecho de tercera generación, en razón de que ostenta un carácter participativo por parte de los particulares o administrados, en donde los individuos pueden estrenar o dar comienzo a un procedimiento administrativo solicitando el acceso a cierta información de índole pública, asimismo, el sujeto pasivo o quien recibe la solicitud es la administración pública o privada, está última siempre y cuando realice actos de gestión pública, debiendo resolver dicha solicitud dentro del plazo establecida por ley, pudiendo solo denegarse dicha pretensión cuando se transgreden derechos fundamentales o se pone en peligro la seguridad nacional, entre otros.	Solicitud de acceso a la información pública de interés particular.	Cautela legal y Constitucional	Ítem	CUESTIONARIO
			Limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud.	Ítem		
			Solicitud de acceso a la información pública de interés general.	Naturaleza difusa	Ítem	
			Limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud.	Ítem		
	Se trata de aquella parte del derecho administrativo que estudia los preceptos normativos, valoraciones y ordenamiento de reglas orientados a la participación o	Objeto del procedimiento administrativo.	Salvaguarda legal y constitucional	Ítem		

	Procedimiento administrativo	<p>injerencia de los particulares en lo que respecta al inicio e recursos de impugnación de la administración pública (voluntad administrativa), no obstante, la participación no se limita a los administrados, sino también a las personas jurídicas, funcionarios o autoridad administrativa participe en todas las fases o periodos donde se manifieste la voluntad administrativa, ya sea desde un punto de vista individual o general, asimismo, con el respeto de los derechos fundamentales de los interesados en la intervención o participación de este. (Guzmán, 2013)</p>	Contenido del procedimiento administrativo.	Interés difuso	Ítem	CUESTIONARIO	
				Principio del derecho administrativo	Ítem		
				Forma de actuación de la administración pública	Ítem		

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

#### **3.1.1 Tipo**

En lo concerniente a este punto, se trata de una investigación de tipo BÁSICA, ya que busca un análisis doctrinario y jurídico a una realidad de trascendencia general, es decir, que afecta a una cantidad indeterminada de personas, pues la vulneración del derecho al acceso a la información pública nos concierne a todos, más aún, si contiene relevancia en la transparencia institucional en nuestro país, aunado a ello no se satisface el cumplimiento de plazos y por ende a la celeridad en la resolución de dicho procedimiento administrativo.

#### **3.1.2. Nivel**

El nivel de la investigación es CORRELACIONAL, en razón que se analizará y determinará la relación existente entre ambas variables, es así que, la primera variable derecho al acceso a la información pública respectivamente se relaciona de forma plausible con la segunda variable procedimiento administrativo, es así que, en la praxis del procedimiento administrativo concerniente a este tipo de solicitud de derecho fundamental se puede corroborar o contrastar en la labor de campo, el retraso injustificado de la resolución de dichas solicitudes, así como también, la falta de motivación de su rechazo, teniendo en ocasiones dicho trámite una problemática que trasciende a nivel político y que desfavorece la confiabilidad de la población al carecer de transparencia dentro de las instituciones que nos representan, no obstante, esta situación será corroborada no solo desde una vertiente pragmática a través de la ejecución del pliego de preguntas y de las solicitudes por parte de la institución en estudio, sino también a través del análisis de los procedimientos administrativos mismos, y haciendo uso de la doctrina del derecho administrativo.

### **3.1.3. Diseño**

El diseño de nuestra investigación es el NO EXPERIMENTAL orientado a un estilo o modalidad TRANSVERSAL, toda vez que, ostenta ciertas particularidades, en que la información o el dato se acopiara en un solo momento u oportunidad.

### **3.1.4. Enfoque**

En lo que concierne a este punto, el enfoque es de naturaleza MIXTA, esto es, que engloba dos vertientes: cuantitativo y cualitativo, la primera vertiente tiene asidero porque la información compilada fue sometida a un análisis de índole estadístico, a fin de poder cumplir con el objetivo principal y secundarios de la investigación. Además, ostenta el aspecto cualitativo, en el sentido que la información recolectada concerniente al derecho al acceso a la información pública y procedimiento administrativo, tiene un desarrollo o progresión doctrinario, jurisprudencial y normativo, que permitirá brindarle rigor relacional y amplias perspectivas a la investigación.

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población**

Cuando hablamos de población nos referimos al conjunto de una unidad de análisis, de manera tal, que la población que engloba nuestra investigación la precisan servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huaura, quienes, por su conocimiento especializado en la materia y su pericia en la institución podrán darnos ciertos lineamientos relevantes acerca de nuestras variables de investigación.

Es menester mencionar que, en la etapa de ejecución de la presente investigación, se determinara la cantidad de expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura del año 2023. a efectos de determinar la improcedencia, rechazo, entre otros de la mayoría de dichos procedimientos, por lo

que población en este rubro, aún no ha sido determinada, y se llevara a cabo en una etapa posterior, para ser objeto de análisis.

### **3.2.2 Muestra**

La muestra será no probabilística o intencional, toda vez que, la selección o escogimiento de los fundamentos estarán vinculados a los caracteres y factores de la investigación, constituyéndose en un procedimiento o proceso que no es manual o digital, ni que utiliza formulas probabilísticas, sino que este está circunscrito a los procedimientos utilizados en base a la exigencia del propio tesista. (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

El investigador no realizará una elección al azar, si no elegirá a los informantes que representen el problema abordado. Es así que la presente investigación señala como participantes a 50 personas, compuesto por OPERADORES DEL DERECHO (jueces, fiscales y abogados) con un margen de error de 10% y un nivel de confianza de 80% para el respectivo análisis estadístico.

### **3.3 Técnica de recolección de datos**

La técnica empleada es la ENCUESTA, a efectos de compilar información concerniente a la opinión de los servidores públicos, como unidad de análisis referente a nuestro tema de investigación, asimismo el FICHAJE, al respecto, debemos señalar que debemos darle sustento doctrinario, legislativo y jurisprudencial a nuestro marco teórico, a efectos de brindarle la rigurosidad pertinente a la investigación.

El objetivo será contrastado a través del instrumento denominado CUESTIONARIO, en la que se formuló una serie de preguntas y respuestas (cerradas y concisas), a efectos de lograr un mejor entendimiento de quienes participaran (unidad de análisis), y permitarnos una selección especializada de la muestra en concreto.

Encuesta: dicho procedimiento está referido al cuestionario, el cual contiene las preguntas obtenidas a partir de las variables, información relevante de medición y de análisis.

Análisis Documental: dicha información está referida a la doctrina, normativa y jurisprudencia relevante concerniente a ambas variables de investigación, las cuales inciden de forma directa, y nos permitirá explicar los efectos o implicancias de la realidad de dichas variables, brindándonos un conocimiento más riguroso y especializado de la materia.

Implementación y utilización de internet: comprende o engloba los artículos, libros y revistas científicas virtuales, ya sea de índole nacional o internacional, las cuales servirán como referencia.

Interpretación Bibliográfica: está referida a la bibliografía de transcendencia al tema de investigaciones, tales como libros, revistas, así como sentencias físicas, herramientas bibliográficas que nos ayudará a darle una connotación de rigurosidad a la investigación.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Es de utilidad para la investigación la utilización del MÉTODO DE TANTEO, esto es, un procedimiento ocupado principalmente para muestras elementales de menor complejidad, en tanto, se utilizará un número relativo de individuos, como unidad de análisis.

Aunado a ello se realizó el uso del soporte informático de Microsoft Office 2016 como el Office, Excel y SPSS (Statistical Package for Social Sciences), para la digitalización de los datos recogidos.

### 3.5 Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p align="center"><b>VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA ARBITRARIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA (2023)</b></p>	<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b> ¿En qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿En qué medida, se menoscaba la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?</li> <li>- ¿Cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?</li> <li>- ¿Qué factores inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL:</b> Establecer en qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar en qué medida, se menoscaba la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</li> <li>- Demostrar cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</li> <li>- Fijar qué factores inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS PRINCIPAL:</b> La vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona de manera sustancial con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El menoscabo de la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública se da de forma relativa en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</li> <li>- El nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023 es ínfimo</li> <li>- Los factores que inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023 se da de forma relativamente alta</li> </ul>	<p align="center"><b>VI:</b> Derecho al acceso a la información pública</p> <p align="center"><b>VD:</b> procedimiento Administrativo</p>

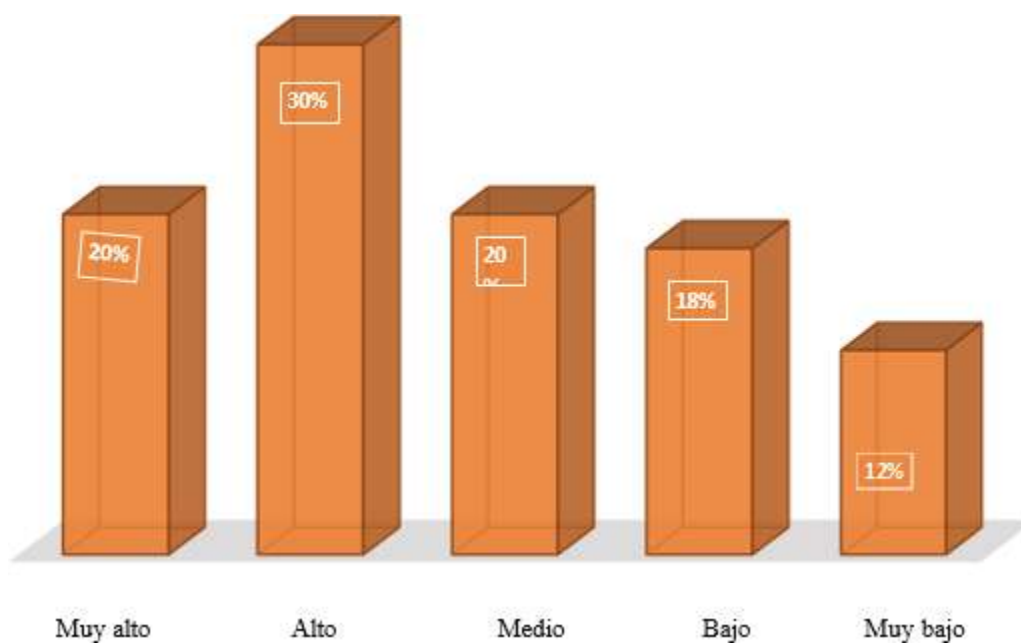
## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1 Análisis descriptivo

**Tabla 1** ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Muy alto	10	20%
Alto	15	30%
Medio	10	20%
Bajo	9	18%
Muy bajo	6	12%
TOTAL	50	100%

*Elaboración propia.*



**Figura 1** ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

**Nota:** Elaboración Propia

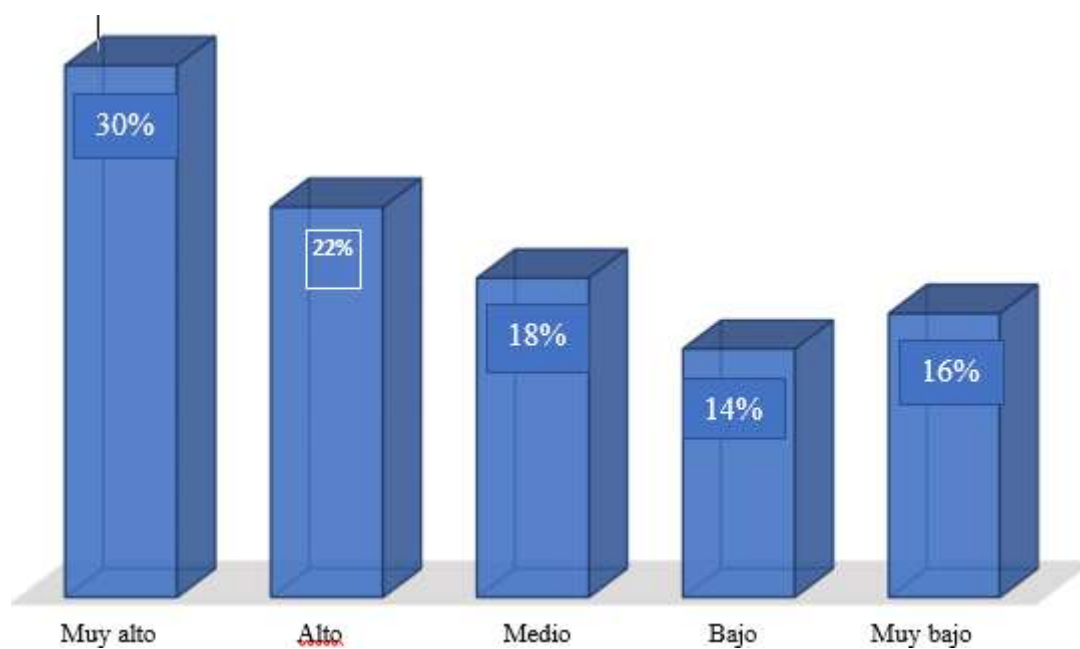
**Figura 1.** ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

En la figura 01, que contempla la siguiente pregunta ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? Indicaron respecto a la medida en que se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023: un 20% que considera que, existe un índice muy alto; un 30% considera que, existe un índice alto, un 20% que existe un índice medio; un 18% considera que, existe un índice bajo, y un 12% considera que, existe un índice muy bajo.

**Tabla 2.** ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Muy alto	15	30%
Alto	11	22%
Medio	9	18%
Bajo	7	14%
Muy bajo	8	16%
TOTAL	50	100%

*Elaboración propia.*



**Figura 2** ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

**Nota:** Elaboración Propia

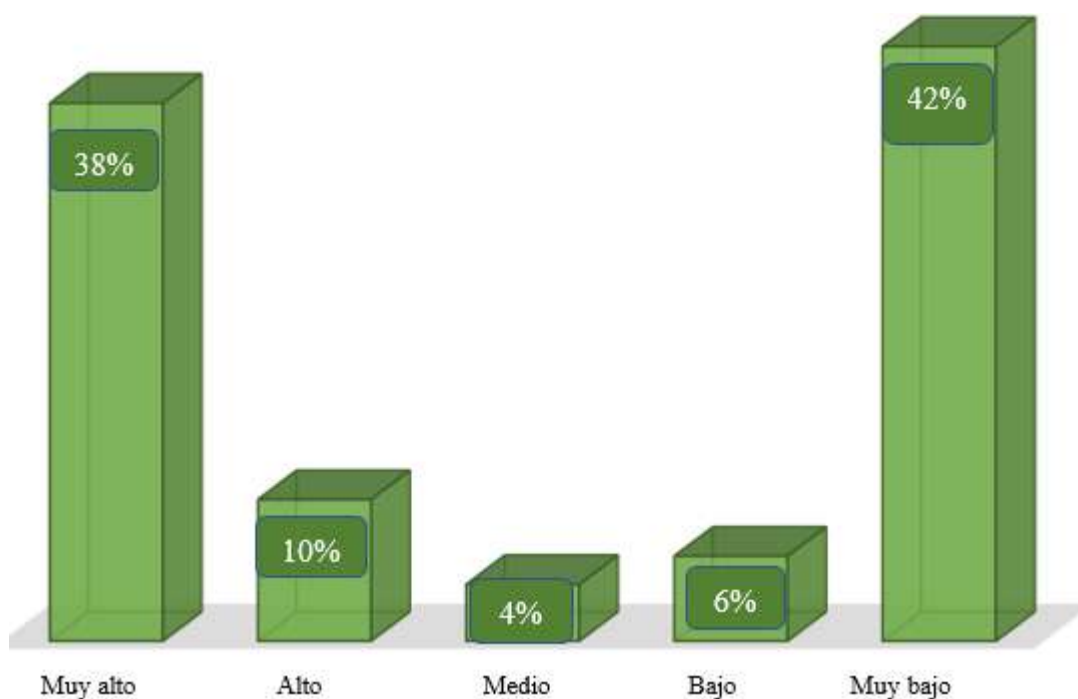
**Figura 2.** ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

En la figura 02, que contempla la siguiente pregunta ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? Indicaron respecto al nivel en que existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023: un 30% que considera que, existe un índice muy alto; un 22% considera que, existe un índice alto, un 18% que existe un índice medio; un 14% considera que, existe un índice bajo, y un 16% considera que, existe un índice muy bajo.

**Tabla 3.** ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Muy alto	19	38%
Alto	5	10%
Medio	2	4%
Bajo	3	6%
Muy bajo	21	42%
TOTAL	50	100%

*Elaboración propia.*



**Figura 3** ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

**Nota:** Elaboración Propia

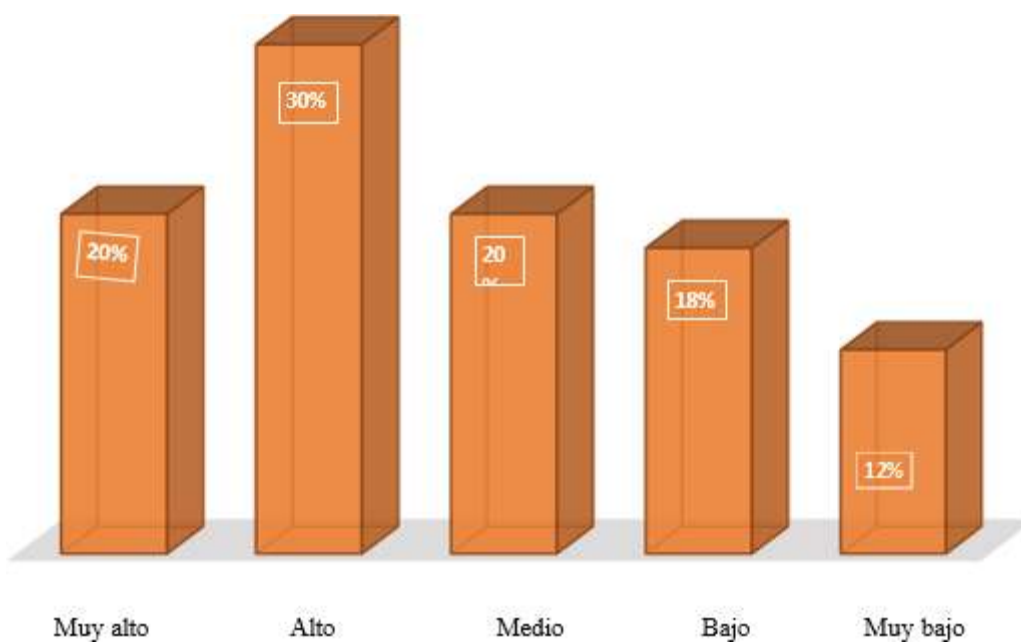
**Figura 3.** ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

En la figura 03, que contempla la siguiente pregunta ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? Indicaron respecto a la medida en que se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023: un 38% que considera que, existe un índice muy alto; un 10% considera que, existe un índice alto, un 4% que existe un índice medio; un 6% considera que, existe un índice bajo, y un 42% considera que, existe un índice muy bajo.

**Tabla 4.** ¿En qué medida sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

	FRECUENCIA	TANTO POR CIENTO
Muy alto	10	20%
Alto	15	30%
Medio	10	20%
Bajo	9	18%
Muy bajo	6	12%
TOTAL	50	100%

*Elaboración propia.*



**Figura 4** ¿En qué medida sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?

**Nota:** Elaboración Propia

**Figura 4.** ¿En qué medida sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? En la figura 04, que contempla la siguiente pregunta ¿En qué medida sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023? Indicaron respecto a la medida en que sancionan las limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos en resolver dicha solicitud de acceso a la información pública de interés general Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?: un 20% que considera que, existe un índice muy alto; un 30% considera que, existe un índice alto, un 20% que existe un índice medio; un 18% considera que, existe un índice bajo, y un 12% considera que, existe un índice muy bajo.

## **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

Que, según Estrada (2022), en su tesis titulada: *“Aplicación de la Ley de transparencia y el nivel de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad de Sayán”*. Se trata de una investigación de nivel correlacional, en la que se recalca la utilización de los principios de buena fe, veracidad y objetividad en los procedimientos administrativos invocados por los administrados, toda vez que garantizar la transparencia engloba un matiz de control institucional, la cual no solo ostenta una connotación política, sino también, a nivel investigativo y particular, no obstante, su connotación política orienta sus objetivos a salvaguardar el correcto funcionamiento del de la gestión pública, al respecto, el investigador menciona hechos relevancia política en su descripción de la realidad problemática, tales como el Hábeas Data contra la ONPE, iniciado por la organización política de Fuerza Popular, donde está pretendía la copia certificada de la lista de electores, siendo esto así, es claro que el acceso a la información pública no requiere en la solicitud defundamentar algún objetivo en particular para su obtención, sin embargo, está ostenta limitantes, tales como que no se vulneren otros derechos fundamentales, como puede ser el derecho a la intimidad.

Es menester mencionar que coincidimos con el investigador cuando este dice que el Derecho al acceso a la información es un derecho humano, de tercera generación, pues su ejercicio puedetener motivos particulares e inclusive afectos a asuntos particulares, también es cierto que puede tener un matiz político, por lo tanto, está incita a la participación ciudadana a solicitar y acceder a cierta información, no solo como un medio de control institucional, sino también para garantizar el correcto funcionamiento de la gestión pública, aunado a ello, no es necesario plasmar un objetivo o motivo para el suministro de dicha información a quien pretenda solicitarla (y apertura un procedimiento administrativo), no obstante, está tiene limitantes, pues ningún derecho fundamental es absoluto, dichas

excepciones son esgrimidas por la ley, pero en síntesis no puede menoscabar la intimidad ni comprometer a la seguridad del país.

Finalmente, el investigador hace énfasis en que el derecho al acceso a la información pública se ve menoscabado por barreras burocráticas plasmadas en las instituciones públicas, en la que, existe un irrespeto de los plazos para cada procedimiento administrativo, asimismo, la administración pública muchas veces es renuente a brindar acceso a información de índole pública, por lo que obligan al administrado a acudir al órgano jurisdiccional, a efectos de cautelar su derecho, no obstante, esto desincentiva en gran medida la pretensión u objetivos del administrado para la obtención de dicha información, toda vez que es necesaria o de vital relevancia transparentar y publicitar dicha información, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de dichas instituciones públicas.

## **5.2 Conclusiones**

- Que, en el contexto de la Municipalidad Distrital de Huaura, se concluye que el acceso a la información pública es crucial para fortalecer la transparencia y fomentar una relación de confianza entre la administración municipal y la ciudadanía. Este derecho, enmarcado en la Constitución Política del Perú y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permite a los ciudadanos estar informados sobre las gestiones y el uso de los recursos municipales, facilitando así la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas. La falta de un acceso eficiente y oportuno a esta información puede perjudicar la percepción de transparencia y aumentar la desconfianza ciudadana hacia las autoridades locales.
- El procedimiento administrativo para acceder a la información pública en la Municipalidad de Huaura enfrenta obstáculos importantes, como la falta de recursos tecnológicos, una estructura burocrática compleja y una escasa capacitación del personal encargado. Estos factores contribuyen a demoras y limitaciones en la

respuesta a las solicitudes de los ciudadanos, lo que indica la necesidad de reformar y optimizar el procedimiento para asegurar que la información solicitada sea accesible y proporcionada en tiempo oportuno.

- Asimismo, dentro de los hallazgos principales es que la falta de digitalización de documentos en la Municipalidad de Huaura constituye una barrera significativa en el acceso a la información pública. La implementación de herramientas tecnológicas que permitan la digitalización y fácil acceso a los archivos públicos mejoraría notablemente el procedimiento administrativo, reduciendo tiempos de espera y facilitando un acceso más amplio y eficaz para todos los ciudadanos interesados.
- Por otro lado, aunque existen leyes nacionales que regulan el derecho de acceso a la información, la investigación revela que a nivel municipal, las normativas específicas y los protocolos de aplicación en la Municipalidad Distrital de Huaura son insuficientes. Esto da lugar a inconsistencias y respuestas ambiguas en el cumplimiento de las solicitudes de información, lo cual podría ser mejorado mediante la creación de normativas claras y específicas que orienten el proceso de manera coherente con los estándares nacionales e internacionales de transparencia.
- Finalmente, la investigación concluye que, para garantizar un acceso a la información pública efectivo, es fundamental que la Municipalidad de Huaura impulse una cultura organizacional basada en la transparencia y el servicio al ciudadano. Capacitar a los funcionarios en el manejo y respuesta de solicitudes de información pública, así como en los principios de transparencia, fortalecerá el procedimiento administrativo y reducirá las barreras en el acceso a la información. Además, involucrar a la ciudadanía en este proceso mediante programas de educación cívica puede aumentar la participación ciudadana y el control social sobre la gestión pública.

### 5.3 Recomendaciones

- Que, se recomienda que la Municipalidad Distrital de Huaura implemente una plataforma digital de gestión de información pública que permita a los ciudadanos realizar solicitudes de información de forma rápida y accesible. Este sistema debería incluir un repositorio actualizado de documentos clave y facilitar el acceso automatizado a información de interés público. La digitalización de los archivos públicos reduciría significativamente el tiempo de respuesta a las solicitudes y contribuiría a un procedimiento administrativo más eficiente y menos dependiente de la burocracia.
- Asimismo, es importante desarrollar programas de capacitación continua para los funcionarios municipales sobre los derechos de acceso a la información pública y los procesos administrativos asociados. Estas capacitaciones deberían incluir temas sobre normativa de transparencia, ética pública y habilidades en tecnología para la gestión de la información. Una mayor preparación del personal municipal no solo facilitaría el cumplimiento de las solicitudes ciudadanas, sino que también fortalecería una cultura organizacional basada en la transparencia y la responsabilidad pública.
- En esa misma línea, la municipalidad debería establecer plazos y protocolos específicos y accesibles para la atención de solicitudes de información, en concordancia con la normativa nacional. Estos plazos y procedimientos deben ser comunicados públicamente a los ciudadanos, y es fundamental que la municipalidad cuente con personal suficiente para gestionar las solicitudes en el tiempo establecido. Este enfoque mejoraría la eficiencia del proceso, asegurando una atención adecuada y oportuna a los ciudadanos, además de incrementar la percepción de transparencia de la administración municipal.

- Se recomienda crear una oficina especializada dentro de la Municipalidad de Huaura dedicada exclusivamente a la gestión de solicitudes de información pública y el fomento de la transparencia. Esta oficina debería estar a cargo de recibir, canalizar y responder las solicitudes de manera rápida y profesional, además de realizar campañas de sensibilización para que la ciudadanía conozca y ejerza su derecho a la información. Contar con una oficina especializada reduciría el riesgo de demoras y respondería de manera integral y efectiva a los requerimientos de información.
- Por último, es fundamental promover la participación ciudadana a través de actividades de sensibilización y educación cívica que informen sobre el derecho de acceso a la información pública y su importancia en la vigilancia de la gestión municipal. Esto puede lograrse mediante talleres, campañas informativas y colaboración con organizaciones locales. Una ciudadanía informada y empoderada sobre su derecho a la información no solo fortalece la transparencia, sino que también contribuye a una mayor rendición de cuentas y al fortalecimiento de la democracia local.

## CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

### 6.1 Referencias documentales

Congreso de la Republica de Perú que expide el Nuevo Código Procesal Constitucional mediante Ley 31307, publicado en el diario oficial El Peruano, el 23 julio de 2021.

<https://lpderecho.pe/codigo-procesal-constitucional-actualizado/>

Congreso de la Republica de Perú que expide Texto Único y Ordenado de la Ley 27806

Ley de transparencia y acceso a la información pública, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de diciembre de 2019. [https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/06/DECRETO\\_SUPREMO\\_021-2019-JUS.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/06/DECRETO_SUPREMO_021-2019-JUS.pdf)

Congreso de la Republica de Perú que expide la Ley 27806 Ley de transparencia y acceso

a la información pública, publicado en el diario oficial El Peruano, el 3 de agosto

de 2002. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27806.pdf>

Congreso de la Republica de Perú que expide la Ley 27972 Ley Orgánica de

Municipalidades. publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 demayo de 2003.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5478501/4886882-ley-organica-de-municipalidades.pdf?v=1700857701>

Congreso de la Republica de Perú que expide el Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS\\_004-2019-JUS.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf)

Tribunal Constitucional (2022). Sentencia recaída en el Expediente N° 04792-2017-

PHD/TC Lima, 16 de septiembre, Marco Gamarra Galindo vs Ministerio de

Energía y Minas. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/04792-2017-HD.pdf>

Tribunal Constitucional (2003). Sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC Lima, 29 de enero. Wilo Rodríguez Gutiérrez vs ex presidente de la República, Dr. Valentín Paniagua Corazao.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>

Tribunal Constitucional (2012). Sentencia recaída en el Expediente N° 5173-2011-PHD/TC Lima, 11 de mayo. Luis Eduardo Castro Sánchez vs La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/05173-2011-HD.html>

Tribunal Constitucional (2005). Sentencia recaída en el Expediente N° 07440-2005-PDH/TC Huaura, 7 de diciembre. Juan de Dios Olivares Torres vs Oficina de Normalización Previsional.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07440-2005-HD.pdf>

Tribunal Constitucional (2011). Sentencia recaída en el Expediente N° 03598-2011-PHD/TC Lima, 20 de diciembre. Augusto Ruiz Tello vs Comandancia General del Ejército del Perú.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03598-2011-HD.html>

Tribunal Constitucional (2011). Sentencia recaída en el Expediente N° 04042-2011-PHD/TC Lima, 10 de noviembre. Cecilia Garrido Silva vs Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04042-2011-HD.html>

Tribunal Constitucional (2022). Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2021-PI/TC Lima, 3 de febrero de 2022.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00032-2021-AI.pdf>

## 6.2 Referencias bibliográficas

- Bartra, J. (1994). Procedimiento Administrativo. Lima: Editorial Huallaga.
- Cabrera, V, Quintanilla, V & Aliaga, D (2019). Comentarios al texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general. 1° Edición. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Cabanellas, G. (2002). Diccionario jurídico elemental (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Castro, P (2010). Ley Orgánica de Municipalidades concordada y comentada. (Segunda edición). Lima. Editorial: UBI LEX.
- Cervantes, D. (2014). Manual de Derecho Administrativo. Lima: Editorial. RODHAS S.A.C.
- Ernesto, V (2004). El derecho de acceso a la información pública en México y algunos datos mínimos de la experiencia comparada. México - UNAM.
- Guzmán, C. (2007). Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo (Primera Edición), Lima, Ediciones Caballero Bustamante.
- Morón, J. (2017). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. 10° Edición. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Martínez. J. (2002). El Derecho de Petición (Primera Edición). Bogotá, Colombia: Editorial Nueva Jurídica.
- Martínez, C (2016). La burocracia: elemento de dominación en la obra de Max Weber. Revista Misión Jurídica. pág. 141-154.

Navarro, C (2010), Los Derechos Fundamentales de las personas. Derecho y Cambio Social.

Venegas, C. (1989). Derecho y Administración Pública. Lima: Editorial IDEMSA.

### **6.3 Referencias hemerográficas**

Cárdenas, A (2020). Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú. Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú.

Huapaya, (2014). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. Revista de Investigações Constitucionais. pág. 137-165.

Lértora, M (2011). Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste. Buenos Aires.

Vladimiro, C (2006), La Celeridad procesal, nuevos desafíos, Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.

Zegarra, V (2015), El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: marco jurídico administrativo. Círculo de Derecho Administrativo.

### **6.4 Referencias electrónicas**

Ávila, R (2016), “El Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal”. Tesis para optar el grado académico de maestro en Políticas Públicas.

[https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/334/1/Avila\\_A.pdf](https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/334/1/Avila_A.pdf)

f

Arellano, M (2013), “La LOTAIP, Políticas Públicas sobre el Derecho de acceso a la Información Pública (AIP) en el Ecuador 2004-2013”. Tesis para obtener el grado de Maestría en comunicación con mención en opinión Pública.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6271/2/TFLACSO-2013CAAM.pdf>

Catalina, L (2018), Principios Básicos de la lógica.  
<http://www.editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/CUADERNOS%20DE%20CATEDRA/Catalina%20Lobo.pdf>

Córdova, C (2018), “El Derecho de Acceso a la Información Pública en el ordenamiento peruano. En Particular sobre las entidades Públicas bajo régimen privado”. tesis para optar el grado profesional de Abogado.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3431/DER\\_114.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR061yft2UohgHLsSDWS3M9BkrYnlf9-qxAQflwIEQuLvP7hsWJx64uU7Vs](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3431/DER_114.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR061yft2UohgHLsSDWS3M9BkrYnlf9-qxAQflwIEQuLvP7hsWJx64uU7Vs)

Estrada, S (2022), “Aplicación de la Ley de transparencia y el nivel de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad de Sayán”. Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Constitucional y Administrativo.  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7569/TESIS%20VERSION%20PDF..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fuenmayor, E (2004). El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

Obtenido de:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_desarrollos\\_otros\\_UNESCO\\_propuesta\\_ley\\_modelo.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf)

Gadea, Cuenta, J & Chaves, M (2019). Epistemología y fundamentos de la investigación científica.

<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/18574/document%2826%29.pdf>

Guzmán, N (2013). Manual del procedimiento administrativo general.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>

Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación* (Vol. Quinta Edición).

México D.F, México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

Recuperado el 01 de junio de 2024, de

[https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/221124/mod\\_resource/content/2/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20por%20Hern%C3%A1ndez%20Sampieri.pdf](https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/221124/mod_resource/content/2/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20por%20Hern%C3%A1ndez%20Sampieri.pdf)

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación:*

*Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* (M.-H. Education, Ed.) Ciudad de México,

México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. Recuperado el 13 de octubre de

2024, de

[https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/338782/mod\\_resource/content/1/texto.pdf](https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/338782/mod_resource/content/1/texto.pdf)

Krikorian (2021), "Derecho Humano a la información pública en Argentina: hacia una transparencia plena". Tesis para optar el grado profesional de Doctor en Derechos Humanos.

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/126452/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/126452/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Molina, M (2020), "El Derecho de acceso a la información pública en las Municipalidades de la provincia del Cusco, durante la crisis sanitaria del Covid-19", Tesis para optar el título profesional de Abogada.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4019/Lizeth\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4019/Lizeth_Tesis_bachiller_2021.pdf)

Puntillo, S (2022), "Derecho de Petición y el procedimiento administrativo en la municipalidad distrital de Huaura-Período 2020". Tesis para optar el título de Abogado.

[https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7144/tesis\\_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7144/tesis_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortega & Fernández (2014), La Ontología de la Educación como referente para la comprensión de sí misma y del mundo.

<https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846098003.pdf>

Poblete, V (2018), "Requisitos de las solicitudes de acceso a la información en la Ley N° 20,285. Algunas implicancias normativas y prácticas". Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho.

[http://repositorio.udec.cl/xmlui/bitstream/handle/11594/3230/Tesis\\_Requisitos\\_de\\_las\\_solicitudes\\_de\\_Acceso.Image.Marked.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.udec.cl/xmlui/bitstream/handle/11594/3230/Tesis_Requisitos_de_las_solicitudes_de_Acceso.Image.Marked.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Royo, V. (1949). El procedimiento administrativo como garantía jurídica.

<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/143851>

Vila, O (2020). El principio del debido procedimiento en sede administrativa: A propósito de un reciente pronunciamiento del OEFA. <https://polemos.pe/portal-juridico-interdisciplinario-polemos-3/>

<https://polemos.pe/portal-juridico-interdisciplinario-polemos-3/>

Vidal, P. (2017). Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Gestión Pública.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12068/vidal\\_pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2Q2QIUJr0f4TmZFSiZvhcrbKKbkvyDOOXKZ8GygZXaHvgDNoEZ6kL4BcQ](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12068/vidal_pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2Q2QIUJr0f4TmZFSiZvhcrbKKbkvyDOOXKZ8GygZXaHvgDNoEZ6kL4BcQ)

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<b>VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA ARBITRARIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA (2023)</b>	<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b> ¿En qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b> - ¿En qué medida, se menoscaba la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?  - ¿Cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?  - ¿Qué factores inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL:</b> Establecer en qué medida la vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> - Determinar en qué medida, se menoscaba la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública de la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023  - Demostrar cuál es el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023  - Fijar qué factores inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023</p>	<p><b>HIPÓTESIS PRINCIPAL:</b> La vulneración del derecho de acceso a la información pública se relaciona de manera sustancial con la arbitrariedad en los procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b> - El menoscabo de la transparencia institucional ante la transgresión del derecho de acceso a la información pública se da de forma relativa en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023  - El nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023 es ínfimo  - Los factores que inciden en el rechazo de la forma o fondo de las solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura – 2023 se da de forma relativamente alta</p>	<p><b>VI:</b> Derecho al acceso a la información pública</p> <p><b>VD:</b> procedimiento Administrativo</p>

## Cuestionario

A continuación, se plantearán interrogantes relacionadas a la tesis: **Derecho de acceso a la información pública y el procedimiento administrativo en la Municipalidad Distrital de Huaura (2023)**, marque una (X) según corresponda:

FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Tenga en cuenta la siguiente escala de respuestas.

1	2	3	4	5
Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo

	Muy alto	Alto	Medio	Bajo	Muy bajo
1. ¿En qué medida se respeta el derecho de acceso a la información pública en procedimientos administrativos en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?					
2. ¿En qué nivel existen limitaciones, entorpecimientos y/o retrasos a solicitudes de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?					
3. ¿En qué medida se respetan los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información pública de interés general presentadas en la Municipalidad Distrital de Huaura - 2023?					
4. ¿En qué medida es necesario regular la figura de la hipoteca inversa en proporción a la protección de derechos de las personas según la Ley de la Persona Adulta Mayor, Huacho – 2024?					

*Nota: Elaboración propia*